DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MIÉRCOLES 6
de agosto de 2025

NÚMERO 151

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Natalidad. Ayudas. Decreto 81/2025, de 15 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2025. .. 44067

Natalidad. Ayudas. Extracto del Decreto 81/2025, de 15 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para 2025. 44107

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Concurso de méritos. Resolución de 31 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. 44109

Concurso de méritos. Resolución de 31 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. 44116

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banca Pueyo, SA). 44118

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA). 44138

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Sabadell, SA). 44158

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Santander, SA). 44178

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caixabank, SA). 44198

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Almendralejo, SCC). 44218

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Extremadura, SCC). 44238

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Cajamar Caja Rural, SCC). 44258

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 427/2025, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 44278

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 358/2025, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 44279

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 18 de julio de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025. 44280

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa UTE Tratamiento Cáceres para su centro de explotación de la zona de gestión n.º 2 de Cáceres del Plan Director de Gestión Integrada de residuos sólidos urbanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 44281

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 25 de julio de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. 44310

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 29 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2023, de 11 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 593/2022. 44320

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2024/2025. 44322

Innovación Tecnológica. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2025, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada para la valoración de los proyectos que han concurrido a la convocatoria de ayudas aprobada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024. 44326

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 30 de julio de 2025, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2024/2025. 44329

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 25/2025. 44331

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 86/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 50/2025. 44332

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 84/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 98/2024. 44333

Universidad de Extremadura

Planes de estudios. Resolución de 30 de julio de 2025, del Rector, por la que se corrigen los errores de la Resolución de 4 de abril de 2022, del Rector, por la que se modifica el Plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica. 44334

IV ANUNCIOS

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. 44339

Información pública. Resolución de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2025. 44341

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Viviendas. Listas definitivas. Anuncio de 29 de julio de 2025 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros. 44343

Viviendas. Listas provisionales. Anuncio de 29 de julio de 2025 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Trujillo, Navalvillar de Pela y Casas de Don Pedro. 44349

Ayuntamiento de Alange

Personal funcionario. Anuncio de 30 de julio de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera, Agente de la Policía Local. 44353

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Personal funcionario. Anuncio de 29 de julio de 2025 sobre nombramientos como funcionarios de carrera. 44354

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 25 de julio de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. 44355

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Procesos selectivos. Anuncio de 31 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la corrección de las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos (publicadas en el DOE n.º 141, de 23 de julio de 2025). 44356

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 28 de julio de 2025 sobre citación de Asamblea General para la disolución de BICODICE, Sociedad Cooperativa Especial. 44357

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 24 de julio de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 30 de junio de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025 (código MCD25RUNI). 44358

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 30 de julio de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nordic Organic Food 2025 (código FI25NORDIC). 44359

Promoción empresarial. Ayudas. Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nordic Organic Food 2025 (Código FI25NORDIC). 44387

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 81/2025, de 15 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2025. (2025040137)

El artículo 39 de la Constitución Española establece un mandato claro a los poderes públicos: garantizar una protección integral a la familia en los ámbitos social, económico y jurídico. Esta disposición, de carácter programático, se encuentra en consonancia con diversas normativas internacionales, entre las que destacan la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea, que reconocen a la familia como un elemento esencial para la cohesión social y el desarrollo humano, y, por ende, merece una especial protección.

En el marco autonómico, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura refuerza este compromiso, en su artículo 7.3, al exigir a las instituciones regionales que promuevan la equidad territorial y la cohesión social y que alienten el crecimiento demográfico regional, apoyen el retorno de los emigrantes y luchen contra la despoblación de las zonas rurales. Asimismo, el artículo 9 concede a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de protección a la familia, infancia y juventud, así como en la acción social y mediación familiar.

La demografía de Extremadura presenta un escenario preocupante, caracterizado por un envejecimiento progresivo de la población, un crecimiento natural negativo y la dispersión geográfica, que afecta de manera desproporcionada a las localidades de menor densidad poblacional. Las familias, como unidades fundamentales de la sociedad, son el núcleo donde se lleva a cabo la formación y desarrollo integral de los individuos, y donde se imparten valores esenciales que fortalecen la cohesión social. Por ello, resulta imperativo que se les brinde una especial protección y apoyo a las familias residentes en entornos eminentemente rurales de Extremadura.

En este contexto, se aprobó hace más de una década el Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad y se aprueba la convocatoria para 2015. Y, más recientemente, se retomaron estas ayudas mediante la aprobación del Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024.

Con este último decreto, se dio solución a aquellos aspectos que podían generar una mayor inseguridad jurídica, proporcionando un marco regulador actualizado y estable para la ciudadanía, garantizando los principios de igualdad y seguridad jurídica entre las potenciales personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, aprobada mediante el Decreto 32/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, que surgió como respuesta ante la complejidad de los citados fenómenos como la debilidad demográfica y despoblación en los que, al igual que otros territorios del conjunto de Europa y España, se halla inmersa nuestra región.

Dando un paso más en la atención a las familias rurales y en la optimización de la gestión administrativa, mediante la publicación del presente decreto se pretende llevar a cabo modificaciones sustanciales respecto al citado Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, ampliando la atención dada a las familias rurales y simplificando la gestión en aras de una mayor eficiencia. Principalmente, se elimina el requisito económico por el que se tenía en cuenta el nivel de rentas de la unidad familiar como requisito para el reconocimiento de estas ayudas y, por otra parte, se considera de manera independiente la población de los municipios, entidades locales menores y pedanías de menos de 3.000 habitantes con el fin de que más unidades familiares se vean beneficiadas de estas ayudas.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula el régimen jurídico de las subvenciones, estableciendo que estas deben promover una finalidad pública. Por su parte, el artículo 8 de esta ley exige la aprobación previa de las normas que contendrán las bases reguladoras para su concesión y el artículo 16 de la misma ley, modificado por el Decreto-Ley 1/2024, de 28 de mayo, estipula que las bases reguladoras se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, con informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de desarrollar políticas sociales que fomenten el apoyo social a las familias residentes en núcleos de población con menos de 3.000 habitantes, ya se trate de municipios, pedanías o entidades locales menores, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas destinatarias o aquellas interesadas. A

tal efecto, en el proceso de elaboración de este decreto se cumplen los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos. De esta forma, se establece la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda que implica la existencia de una pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y de la necesidad de garantizarles un tratamiento igualitario sin prelación entre ellas, así como a la concurrencia de una determinada situación, que lleva aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos de concurrencia para determinar un orden de preferencia en su concesión.

En este sentido, se financiarán los supuestos que se produzcan durante todo un año, si bien, por razones de naturaleza contable y de gestión administrativa, resulta conveniente dividir el año en dos periodos temporales distintos, uno de los cuales prevé la cobertura de los supuestos que se produzcan de septiembre a diciembre del año precedente al de la convocatoria y, el otro, de enero a agosto del año de la convocatoria, permitiendo esta organización temporal una gestión más eficiente de las ayudas.

De otra parte, se incluyen determinadas excepciones a los requisitos y supuestos financiables con cargo a la convocatoria del año 2025 con la finalidad de apoyar económicamente a quienes quedaron excluidos de la convocatoria del ejercicio anterior en base al criterio económico y de residencia en entidades locales menores y pedanías vinculadas a municipios con población superior a 3.000 habitantes. Además, teniendo en cuenta el espacio temporal necesario para la aprobación de esta norma, se reducen con carácter puntual para la convocatoria del año 2025 tanto el plazo de presentación de solicitudes, que concluye en todos los casos el 31 de octubre de 2025, inclusive, como el plazo de resolución y notificación, que se establece en 2 meses.

Por todo ello, este decreto promueve la eficiencia en la gestión de recursos públicos y establece criterios claros sobre la tramitación de las subvenciones, garantizando un trato igualitario entre las personas solicitantes. Este enfoque se alinea con los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por último, en cuanto a la competencia, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organis-

mo Autónomo Servicio Extremeño de Salud establece que la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia será la encargada del desarrollo, coordinación y control de las políticas de protección a la familia, reafirmando la responsabilidad institucional en la promoción del bienestar familiar.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 15 de julio de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a conceder a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en núcleos de población con menos de 3.000 habitantes.

2. El objeto del presente decreto es también establecer la primera convocatoria de las ayudas para el año 2025.

3. Serán subvencionables los siguientes supuestos:

   a) El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se produzca entre el 1 de enero y el 31 de agosto del año natural al que se refiere la convocatoria, ambos inclusive.

   b) El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se origine entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del ejercicio precedente al del año natural al que se refiere la convocatoria, ambos inclusive.

Artículo 2. Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda, aquellas personas físicas en quienes concurran los siguientes requisitos:

   a) Ser padre o madre por naturaleza, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, en caso de adopción internacional, ostentar la guarda y custodia del me-

nor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda y residir en el mismo domicilio. En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, la persona o personas causantes no podrán superar la edad de 18 años.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que ostenten la guarda y custodia del menor en caso de orfandad absoluta, o cuando ambos progenitores hubieren sido privados de aquélla.

b) Residir de forma legal en España, en caso de solicitantes no españoles.

c) Que la persona solicitante figure empadronada y resida de forma efectiva, al menos un año a la fecha de presentación de la solicitud, en un núcleo de población de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 3.000 habitantes.

A los efectos de esta norma, se equiparará el concepto de población al de municipio, entidad local menor y pedanía. Cualquier otra forma de agrupación inframunicipal de las recogidas en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se considerará de forma autónoma y se entenderá integrada en el municipio matriz.

La determinación del número de habitantes de cada municipio, entidad local menor o pedanía se realizará conforme a la cifra de población por unidad poblacional publicada en el nomenclátor anual del Instituto Nacional de Estadística (Censo de núcleos de población diferenciados), disponible en: https://www.ine.es/nomen2/index.do, vigente en la fecha de emisión de la resolución por la que se efectúe la correspondiente convocatoria.

d) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda, conforme con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

En el supuesto de que las personas progenitoras ostenten la guarda y custodia compartida del menor y no convivan juntas, se deberá indicar por la persona solicitante, en la declaración responsable recogida al efecto en el anexo de solicitud, que la otra persona progenitora está de acuerdo con que aquella sea la solicitante de la ayuda.

Excepcionalmente, en caso de desacuerdo, que se deberá indicar por la persona solicitante en la declaración responsable recogida al efecto en el anexo de solicitud, se concederá la

ayuda por mitad a ambos progenitores si ambos la solicitan y cumplen todos los requisitos establecidos. Si solo uno de los progenitores cumple los requisitos, se concederá a éste la ayuda en su integridad.

3. A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causantes de esta, las personas nacidas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no adquieran la personalidad civil, ni las que fallecieren con anterioridad a haberse dictado la resolución de concesión. En este último caso, el fallecimiento acaecido deberá ser comunicado por la persona solicitante al órgano gestor.

4. Todos los menores de 18 años actuarán mediante la persona que ejerza su representación legal, salvo en el caso de encontrarse emancipados, a la edad de 16 años, por alguna de las causas que señala el Código Civil, en cuyo caso, podrán actuar por sí mismos.

5. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo en relación con la supervivencia del menor causante de la ayuda, y hasta que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 3. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes y subsanación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo I y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de infancia y familias.

   El modelo de solicitud estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites: https://www.juntaex.es/w/0702824, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las correspondientes convocatorias.

   Las personas solicitantes o, en su caso, las personas que ejerzan su representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

   a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica al que se accede a través del punto de acceso general electrónico: https://tramites.juntaex.es/ , dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

   b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 7, así como en cualquiera

de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. En caso de que el poder de representación haya sido elevado a escritura pública notarial con posterioridad al 5 de junio de 2014, deberá consignar en la solicitud si autoriza o no a la entidad gestora su consulta de oficio a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, indicando el código CSV. Si son de fecha anterior, deberá presentar los citados poderes como documento adjunto.

La representación legal de los/las menores de edad se acreditará a través de las personas que ejerzan su patria potestad o tutoría legal.

Las personas interesadas o, en su caso, las personas que ejerzan su representación, deberán disponer para la autenticación y la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:
https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y
http://www.cert.fnmt.es/

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, http://doe.juntaex.es, conforme con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y finalizará el día 30 de septiembre, inclusive, del año correspondiente a la convocatoria, con las siguientes especialidades:

   a) En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, adopción internacional, que se produzca durante el período de vigencia de la convocatoria, la solicitud podrá ser formulada en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de nacimiento o de la resolución administrativa o judicial correspondiente.

      No obstante, si los hechos causantes se originasen durante los meses de julio o agosto, la fecha límite de la presentación de solicitudes será el 30 de septiembre de ese año, inclusive.

   b) En el caso de que el hecho causante se haya producido entre el 1 de septiembre del año anterior al que se refiere la convocatoria y la entrada en vigor de la convocatoria,

se podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de aquella.

3. La persona solicitante deberá cumplimentar en el formulario de solicitud la declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, aportar la citada declaración.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Documentación.

1. Sin perjuicio de la adaptación documental que se pueda efectuar en la correspondiente convocatoria, el órgano gestor, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabará de oficio los datos y documentos que a continuación se relacionan para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que haya oposición expresa a que se realicen las consultas oportunas mediante la presentación del anexo I o anexo III, en cuyo caso se deberá aportar la siguiente documentación:

   a) En caso de ser persona solicitante nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o cónyuge de nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá acreditarse la residencia legal en España mediante el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o la Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, respectivamente en vigor.

   El resto de las personas solicitantes de nacionalidad extranjera distinta de la Unión Europea deberá aportar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en vigor.

   En defecto de estos documentos, o que no estuvieren en vigor, deberá aportarse documento de identidad válido en vigor y certificado expedido por la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía acreditativa de la residencia legal en territorio español.

   b) Certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento o, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción

internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

c) Certificado histórico de residencia y convivientes en el que figuren la persona solicitante y el hijo o hijos causantes de la ayuda, así como la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de la persona solicitante. No se admitirán certificados de empadronamiento que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que no pudiere acreditarse la antigüedad para causar derecho a la ayuda en la misma población, deberán aportarse cuantos certificados de empadronamiento fueran necesarios para acreditar los períodos de residencia efectiva en las distintas localidades de residencia.

En el caso de que la persona solicitante resida en una entidad local que no goce de un padrón autónomo, deberá aportarse, además del certificado histórico de residencia y convivientes, un certificado de la persona fedataria pública del ayuntamiento competente en el que se especifique que la población en la que se ha residido o se reside constituye una pedanía o una entidad local menor y la antigüedad de inscripción en la citada entidad, con indicación de los datos contenidos en el anexo II, sin perjuicio de las adaptaciones que se puedan efectuar al mismo en las correspondientes convocatorias.

Lo expuesto en los apartados precedentes se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano gestor de requerir cualquier otra documentación que considere pertinente si estima que con lo aportado no se acreditan adecuadamente los requisitos establecidos o existe imposibilidad material de obtener los citados documentos.

Si cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obrase en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

2. La justificación de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio, siempre que conste el consentimiento expreso de la persona interesada.

3. Salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la persona solicitante deberá aportar la documentación siguiente en el supuesto de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En caso de emancipación de la persona solicitante, acta notarial, resolución judicial, o, en su caso, declaración expresa de sus progenitores.

b) En el caso de solicitantes no españoles, deberán aportar el documento acreditativo de la filiación en su país de origen. Asimismo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

4. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

   En este supuesto se deberá especificar en el anexo I que se acompaña: – Documento – Fecha de presentación – Órgano gestor – Procedimiento y número de expediente.

   En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos e informaciones exigidos junto con la solicitud de ayuda, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La solicitud de las ayudas contendrá una declaración responsable que será suscrita por la persona solicitante o por aquella que ostente la representación legal de esta, mediante la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición del órgano gestor cuando le sea requerida, siempre y cuando no esté en poder de la Administración o se pueda consultar de oficio, en el caso en que la persona no se haya opuesto a dicha consulta.

   El órgano gestor de las ayudas podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la presente norma.

   Si se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida del derecho a la subvención desde el momento en que

se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Si la ayuda se hubiera concedido y se declaran las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se acordará por el órgano competente el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 5. Subrogación de la persona solicitante de la ayuda y circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Si durante el período en el que se esté tramitando la ayuda, la persona progenitora solicitante de la ayuda falleciese o perdiera mediante resolución judicial la guarda y custodia del menor o de la menor en cuyo favor se solicita la ayuda, la otra persona progenitora podrá subrogarse en su posición, en cuyo caso se aceptará como válida la fecha de presentación de la solicitud originaria, debiendo comunicar dicha opción en el plazo de un mes y aportar la documentación que acredite que reúne las condiciones para ser persona beneficiaria de la subvención.

Artículo 6. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, plazo para la notificación de la resolución.

1. Las subvenciones se tramitarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario previsto para su financiación en cada convocatoria anual.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el órgano directivo competente en materia de infancia y familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La concesión de las subvenciones será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de infancia y familias en el plazo máximo 3 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a la persona o entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, pudiendo, no obstante, renunciarse a la ayuda concedida con anterioridad a su abono mediante la cumplimentación y remisión del anexo IV de renuncia, el cual podrá ser objeto de las adaptaciones necesarias en las correspondientes convocatorias.

5. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la persona solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de infancia y familias, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Comunicaciones entre la Administración y las personas solicitantes.

1. Las personas interesadas, al no estar obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante el modelo normalizado que se establezca al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

2. Las personas interesadas deberán manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación, electrónica o en papel, en el formulario de solicitud.

3. En el caso de optar por la notificación en papel, esta se practicará según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

7. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

8. Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de infancia y familias de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Las personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la persona titular de la Consejería como responsable del tratamiento de datos.

Artículo 8. Abono de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en el abono de un pago único de 500 euros por cada hija o hijo nacido, adoptado o sobre el que se haya formalizado la guarda con fines de adopción.

   No obstante, cuando se dé el supuesto excepcional recogido en el artículo 2.2 tercer párrafo, se procederá al pago del 50 % de la ayuda a la persona progenitora solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto para ser beneficiaria. El restante 50% se abonará, en su caso, una vez comprobado que la otra persona progenitora no ha solicitado la ayuda en el plazo establecido o, habiéndola solicitado, no cumple con los requisitos para poder ser persona beneficiaria.

2. El pago se realizará una vez emitida resolución favorable de concesión, acordándose en un solo acto la disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud, debiendo figurar la autorización expresa para la verificación de los datos identificativos y bancarios. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

   En el caso de no estar activa o querer proceder a una nueva alta, esta se efectuará a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (https://www.juntaex.es/w/5145) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

   Asimismo, en caso de no autorizar la verificación de los datos identificativos y bancarios, el modelo de alta de terceros resultará de obligada cumplimentación, con el respectivo sello de la entidad bancaria.

Artículo 9. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de estas ayudas vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Convocatoria y financiación.

1. En cada ejercicio natural solo podrá publicarse una convocatoria que no podrá entrar en vigor antes del 1 de enero de cada anualidad y que estará vigente hasta el 30 de septiembre de la anualidad en curso.

2. En cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las ayudas. Estas cantidades podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de infancia y familias y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es y en el portal de subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 11. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda que implica la existencia de una pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y de la necesidad de garantizarles un tratamiento igualitario sin prelación entre ellas, así como a la concurrencia de una determinada situación, que lleva aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos de concurrencia para determinar un orden de preferencia en su concesión.

2. La convocatoria de la ayuda podrá realizarse mediante tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 12. Publicidad de la concesión.

Las ayudas concedidas al amparo de este decreto serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones,
https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta , en el Portal de

Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio , y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/transparencia , conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura por ser los importes de las ayudas concedidas, individualmente consideradas, de cuantía inferior a 3.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Incumplimientos, reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

   El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, teniendo en cuenta la naturaleza de estas ayudas y según se desprende del apartado 5 del artículo 2 del presente decreto, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro total de la ayuda concedida en los siguientes casos:

   a) Obtención de la ayuda falseando los requisitos exigidos para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, sin que se haya producido su pago.

   b) En el supuesto de renuncia por la persona beneficiaria a la ayuda concedida sin que se haya producido su pago.

   c) En el supuesto de no encontrarse la persona beneficiaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a que se refiere el artículo 8.3 del presente Decreto, y previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

   En el caso de que se haya procedido al pago de ayuda, procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de que concurra la causa de obtención de la ayuda falseando los requisitos exigidos para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

3. El órgano concedente de estas ayudas será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

   En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

   La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

   El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

   El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

6. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

1. En caso de obligación de reintegro, cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente ya incluya los intereses de demora debidos.

2. En el caso de devolución voluntaria, la cantidad que devolver se abonará por la persona interesada a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social, en el detalle de la liquidación se indicará ayuda a la natalidad y año convocatoria objeto de la cuantía a devolver y la cuantía total a ingresar.

   El citado modelo podrá confeccionarse on-line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (https://modelo050.juntaex.es/modelo050/) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal (https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/medios-de-pago).

   Una vez la persona interesada realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago al órgano gestor, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al pago, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo. Dicha documentación se presentará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 3.1 letras a) o b) del presente decreto.

Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que puedan ser reconocidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2025.

Uno. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria pública para la concesión de ayudas por natalidad, correspondiente al año 2025, por el procedimiento de concesión directa y convocatoria pública abierta, a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en núcleos de población con menos de 3.000 habitantes.

Dos. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas físicas en quienes concurran los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto, siempre

que el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, se haya producido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, o se produzca entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

2. Con carácter excepcional, para la convocatoria correspondiente a la anualidad 2025, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 letras a), b) y c) del presente decreto a la fecha del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, el cual deberá haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive, y no hubieran sido beneficiarias de las ayudas por no reunir el requisito económico establecido en la convocatoria de 2024.

   Asimismo, también serán beneficiarias las personas residentes en entidades locales menores y pedanías cuya población considerada de forma autónoma fuera inferior a 3.000 habitantes a la fecha del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, el cual deberá haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive, y no hubieran sido beneficiarias de las ayudas por este requisito establecido en la convocatoria de 2024.

   En todos estos casos, deberán presentar solicitud y cumplir con los requisitos indicados, así como los restantes de la presente convocatoria.

Tres. Créditos presupuestarios y financiación.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cuantía total de 1.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252A/48000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20240336 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del presente decreto, esta cantidad podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el portal de subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

Se tramitará en régimen de convocatoria abierta y de concesión directa conforme dispone el artículo 11.

Cinco. Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura Autónoma de Extremadura, http://doe.juntaex.es , conforme con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando el 31 de octubre de 2025, inclusive.

Las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica al que se acceder a través del punto de acceso general electrónico (https://www.juntaex.es/w/0702824) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no disponen de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y https://www.cert.fnmt.es/ .

El modelo de solicitud y el de certificado de residencia en una entidad local menor o pedanía, según anexos I y II, estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es/w/0702824 .

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales a las siguientes direcciones, en función de la provincia de residencia:

a) Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001- Cáceres. DIR3 A11036277 (o en su defecto A11030102).

b) Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11036577 (o en su defecto A11030101).

Seis. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La concesión de las subvenciones será resuelta por la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de forma excepcional para la convocatoria 2025, en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la persona solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siete. Publicidad de los medios disponibles para la devolución voluntaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto, en el caso de devolución voluntaria, la cantidad que devolver se abonará por la persona interesada a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social, en el detalle de la liquidación se indicará ayuda a la natalidad y año convocatoria objeto de la cuantía a devolver y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on-line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (https://modelo050.juntaex.es/modelo050/) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal (https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/medios-de-pago).

Una vez la persona interesada realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago al órgano gestor, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al pago, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo. Dicha documentación se presentará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 3.1 letras a) o b) del presente decreto.

Ocho. Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de este decreto serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta , en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio , y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/transparencia , conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura por ser los importes de las ayudas concedidas, individualmente consideradas, de cuantía inferior a 3.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nueve. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

2. Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), conforme con lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, las personas interesadas podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.esn), ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional segunda. Régimen especial para 2025.

Con carácter excepcional, para la convocatoria correspondiente a la anualidad 2025, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 letras a), b) y c) del presente decreto a la fecha del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, el cual deberá haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive, y no hubieran sido beneficiarias de las ayudas por no reunir el requisito económico establecido en la convocatoria de 2024.

Asimismo, también serán beneficiarias las personas residentes en entidades locales menores y pedanías cuya población considerada de forma autónoma fuera inferior a 3.000 habitantes a la fecha del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, el cual deberá haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive, y no hubieran sido beneficiarias de las ayudas por este requisito establecido en la convocatoria de 2024.

En todos estos casos, deberán presentar solicitud y cumplir con los requisitos indicados, así como los restantes de la presente convocatoria.

Por otra parte, en la convocatoria de 2025 el plazo de presentación de solicitudes para todos los supuestos financiables finaliza el 31 de octubre de 2025, inclusive, y el plazo de resolución y notificación será de 2 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda expresamente derogado el Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere el presente decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de infancia y familias para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Mérida, 15 de julio de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA
3145188

ANEXO I – SOLICITUD DE AYUDAS POR NATALIDAD A OTORGAR A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROGENITORA SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE*			
Primer apellido*		Segundo apellido*			
Nombre*					
Localidad de residencia*		Sexo*	☐ H ☐ M		

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA

No será necesario cumplimentar este bloque de información en el caso de familias que cuenten con una sola persona progenitora.

NIF / NIE / N.º Pasaporte		Núm. Soporte NIF/NIE			
Primer apellido		Segundo apellido			
Nombre		Sexo	☐ H ☐ M		

3. DATOS DEL / DE LA REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)*	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	

4. DATOS DEL / DE LA REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)*	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial			

En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación.

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN			
Notificación electrónica			
☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta comunicación*		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
Domicilio postal a efectos de notificación *(sólo para personas físicas)*			
Dirección completa			
Municipio		Código Postal	
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*			
Teléfono / Móvil			

6. DATOS DE LOS/AS HIJOS/AS CAUSANTES (RECIÉN NACIDO/A, ADOPTADO/A O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O SITUACIÓN EQUIVALENTE EN CASO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL)				
Nombre y apellidos	DNI (si tiene)	Fecha de nacimiento	Fecha inscripción del nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción	N.º de Hijo/a causante de la ayuda *(parto, parto múltiple, adopción, guarda, etc. Indicar si es el 1º, 2º....)*

7. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS	
HACIENDA ESTATAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
HACIENDA AUTONÓMICA	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

SEGURIDAD SOCIAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.

8. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período subvencionado.

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de los datos relativos a la residencia legal y **APORTO** la documentación acreditativa correspondiente (Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjero o Documento de identidad válido y Certificado original expedido por la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español).
☐	**ME OPONGO** a la consulta de los datos de defunción, y **APORTO** el certificado de defunción acreditativo correspondiente.

9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La persona solicitante deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

1. Certificado histórico de residencia y convivientes.
2. Certificado literal de nacimiento o certificación acreditativa.

La persona solicitante aporta la documentación siguiente solo si se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

3. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional: resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

4. La persona solicitante que resida en una pedanía o una entidad local menor que no dispone de un padrón autónomo, por lo que deberá cumplimentar y presentar junto con la presente solicitud el Anexo II – Certificado de residencia en una Entidad Local Menor o Pedanía. Este documento deberá ser certificado por la persona fedataria pública del Ayuntamiento, quien acreditará que la población de residencia constituye una pedanía o una entidad local menor, así como la antigüedad de inscripción en dicha entidad.

5. En caso de emancipación de la persona solicitante: acta notarial, resolución judicial, en su caso, o declaración expresa de los progenitores.

6. En el caso de personas **solicitantes no españolas**: deberán aportar el documento acreditativo de la filiación en su país de origen. Asimismo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

10. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS POR NATALIDAD A OTORGAR A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Las presentes declaraciones responsables deben seleccionarse de forma obligatoria:

☐ Declaro no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de persona beneficiaria

Circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado/a insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados/as en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
d) Estar incurso/a en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

☐ Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que cumplo todos los requisitos, que dispongo de los documentos que así lo acreditan y que los pondré a disposición del órgano gestor si soy solicitado/a para ello.

Debe marcar <u>una</u> de las tres siguientes declaraciones de forma obligatoria:

☐ Declaro, bajo mi responsabilidad, que ambos progenitores, aun no conviviendo juntos y ostentando la guarda y custodia compartida del menor, han manifestado su conformidad para que, como persona progenitora solicitante, asuma la condición de beneficiaria de la ayuda.

☐ Declaro, bajo mi responsabilidad, que ostentando la guarda y custodia compartida del o de la menor, la otra persona progenitora manifiesta expresamente su **no** conformidad para que la persona solicitante asuma la condición de beneficiaria del importe íntegro de la ayuda. *(Por lo tanto, si la otra persona progenitora desea percibir el porcentaje que le pudiera corresponder de la presente ayuda, deberá presentar una nueva solicitud de forma individual).*

☐ Declaro, bajo mi responsabilidad, que las personas progenitoras no conviven juntas y no ejercen la guarda y custodia compartida del o de la menor, correspondiendo la condición de beneficiaria de la ayuda a la persona progenitora que conviva en el mismo domicilio en el que resida el menor o la menor.

12. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

IBAN*	

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta que no estuvieran activas en el sistema de Alta de Terceros):

☐	**AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
☐	**NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

13. FIRMA

Fecha*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiera.*

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

☐ Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11036277 (o en su defecto A11030102)

☐ Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11036577 (o en su defecto A11030101)

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono: 924006012. Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es. Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar los expedientes de ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c del RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos de identidad manifestados** en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.

	El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos de residencia. No se tratan datos especialmente protegidos.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA	ANEXO II - CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN UNA ENTIDAD LOCAL MENOR O PEDANÍA
3145188	

1. DATOS DEL EXPEDIENTE	
Completar, solo sí se presenta la certificación en un momento diferente a la presentación inicial de la solicitud.	
Nº de expediente	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROGENITORA SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido*	

3. DATOS DE RESIDENCIA			
Entidad local menor o Pedanía de residencia*			
Municipio matriz*			
Fecha inicio residencia*		Fecha fin residencia*	

4. FIRMA	
Este certificado debe ser firmado por la persona fedataria pública del Ayuntamiento, quien acreditará que la población de residencia constituye una pedanía o una entidad local menor, así como la antigüedad de inscripción en dicha entidad.	
Fecha y hora*	
Firma*	

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

☐ Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11036277 (o en su defecto A11030102)

☐ Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11036577 (o en su defecto A11030101)

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono: 924006012. Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es. Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar los expedientes de ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c del RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal.

	Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos de residencia. • No se tratan datos especialmente protegidos.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA	ANEXO III - OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS/DOCUMENTOS PERSONALES
3145188	

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Completar, solo si se presenta la solicitud de oposición en un momento diferente a la presentación inicial de la solicitud.

N. º de expediente	

2. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF / NIE*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Nombre*			

Las personas que manifiesten su oposición en este apartado se oponen a que la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales pueda recabar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, y, por ello, adquieren el deber de aportarlos.

☐	**ME OPONGO** a la consulta de los datos relativos a la residencia legal, y aporto Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjero o Documento de identidad válido y Certificado original expedido por la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

3. FIRMA

Fecha*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiera.*

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

☐ Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11036277 (o en su defecto A11030102)

☐ Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11036577 (o en su defecto A11030101)

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono: 924006012. Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es. Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar los expedientes de ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c del RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.

	El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos de residencia. No se tratan datos especialmente protegidos.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA	ANEXO IV – SOLICITUD DE RENUNCIA
3145188	

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Deberá indicar el número de expediente que le haya sido comunicado por la Administración para asegurar la correcta vinculación de su solicitud de renuncia.

Número de expediente*	

2. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Localidad de residencia*			

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (solo para personas físicas)	
Primer Apellido / Razón social			
Segundo Apellido		Nombre	

4. NOTIFICACIÓN

Es obligatorio cumplimentar los datos de notificación electrónica o de notificación postal, para la correcta notificación de los avances que se realicen sobre el estudio de la solicitud.

Notificación electrónica

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta comunicación*
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica*	

Domicilio postal a efectos de notificación *(sólo para personas físicas)*

Dirección completa*			
Localidad*		Población*	
Provincia*		Código Postal*	

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono / Móvil*	

5. RENUNCIA	
Motivo de renuncia*	

6. FIRMA	
Fecha y hora*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiera.*

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

☐ Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11036277 (o en su defecto A11030102)

☐ Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11036577 (o en su defecto A11030101)

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono: 924006012. Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es. Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar los expedientes de ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c del RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.

	Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos de residencia. No se tratan datos especialmente protegidos.

EXTRACTO del Decreto 81/2025, de 15 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para 2025. (2025040173)

BDNS(Identif.): 849793

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index) y en el presente Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Primero. Beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos del artículo 2 del decreto regulador de estas ayudas, siempre que el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional haya tenido lugar entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Excepcionalmente, para esta convocatoria 2025, también podrán ser beneficiarias las personas que, conforme a la disposición adicional primera y segunda del decreto regulador de estas ayudas, quedaron excluidas en la convocatoria 2024 por el criterio económico o de residencia, siempre que el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional hubiera tenido lugar entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de agosto de 2024, ambos inclusive.

Segundo. Objeto y finalidad.

La concesión de ayudas por natalidad, correspondiente al año 2025, por el procedimiento de concesión directa y convocatoria pública abierta, a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en núcleos de población con menos de 3.000 habitantes.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 81/2025, de 15 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2025.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de la convocatoria de ayudas por natalidad será de 1.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252A/48000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20240336, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Mérida, 23 de julio de 2025.

La Secretaria General,

MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2025063017)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base séptima de la Resolución de 11 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 115, de 17 de junio), y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Único. Aprobar y hacer pública la relación de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, con las puntuaciones obtenidas y plazas adjudicadas, según se especifica en el anexo I, declarándose desiertas las especificadas en el anexo II.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante, a elección de éste, con-

forme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 31 de julio de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS ADJUDICADAS DE ASESORÍAS DE FORMACIÓN PERMANENTE EN LOS CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS DE EXTREMADURA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Centro de Profesores y de Recursos de Badajoz

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Velayos García	Santiago Benigno	F.P. y Enseñanzas R.E.	18,300	12,000	**30,300**

Centro de Profesores y de Recursos de Badajoz

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Muñiz Gil	Humberto	Plurilingüismo	29,450	12,980	**42,430**

Centro de Profesores y de Recursos de Don Benito/ Villanueva

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Avis Mariscal	Eva María	F.P. y Enseñanzas de R.E.	28,050	14,400	**42,450**

Centro de Profesores y de Recursos de Don Benito/ Villanueva

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Molina González	Javier	Tecnologías Educativas	34,000	14,175	**48,175**

Centro de Profesores y de Recursos de Jerez de los Caballeros

		Puntuación			
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Ortiz Fernández	Beatriz	Desarrollo Curricular	30,900	6,320	**37,220**

Centro de Profesores y de Recursos de Mérida

		Puntuación			
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Romero Rodríguez	Noelia	Ejercicio de Puestos Específicos	28,100	11,584	**39,684**

Centro de Profesores y de Recursos de Mérida

		Puntuación			
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Piñero del Viejo	María José	Plurilingüismo	27,550	11,484	**39,034**

Centro de Profesores y de Recursos de Talarrubias

		Puntuación			
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Serrano González	María	Plurilingüismo	28,250	7,530	**35,780**

Centro de Profesores y de Recursos de Talarrubias

		Puntuación			
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Romero Romero	Jesús David	Tecnologías Educativas	18,800	15,400	**34,200**

PROVINCIA DE CÁCERES

Centro de Profesores y de Recursos de Caminomorisco

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Barbero Barbero	Jesús Miguel	Plurilingüismo	20,400	8,752	**29,152**

Centro de Profesores y de Recursos de Coria

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Granado Sánchez	Gaspar	Plurilingüismo	17,500	13,700	**31,200**

Centro de Profesores y de Recursos de Coria

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Prieto Honorato	Argeme	Tecnologías Educativas	27,300	8,768	**36,068**

Centro de Profesores y de Recursos de Hoyos

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Castillo Lajas	María	Tecnologías Educativas	18,200	12,660	**30,860**

Centro de Profesores y de Recursos de Navalmoral de la Mata

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Collazos Martínez	David	Desarrollo Curricular	22,200	5,000	**27,200**

Centro de Profesores y de Recursos de Trujillo

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Asesoría**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Rasero del Sol	Emilia	Plurilingüismo	27,900	14,300	**42,200**

ANEXO II

PLAZAS DESIERTAS DE ASESORÍAS DE FORMACIÓN PERMANENTE EN LOS CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS DE EXTREMADURA

Localidad	Tipo de C.P.R.	Asesoría	Plazas
Castuera	I	Tecnologías Educativas	I
		Plurilingüismo	I

Localidad	Tipo de C.P.R.	Asesoría	Plazas
Jerez de los Caballeros	I	Plurilingüismo	I

Localidad	Tipo de C.P.R.	Asesoría	Plazas
Mérida	III	F.P. y Enseñanzas de Régimen Especial	I

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2025063020)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base séptima de la Resolución de 11 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 115, de 17 de junio), y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Único. Aprobar y hacer pública la relación de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de dirección, en régimen de comisión de servicios, en Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, con las puntuaciones obtenidas y plazas adjudicadas, según se especifica en el anexo I.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante, a elección de éste, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 31 de julio de 2025.

El Director General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS ADJUDICADAS DE DIRECCIÓN, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, EN CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS DE EXTREMADURA.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Centro de Profesores y de Recursos de Azuaga

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**perfil**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Morillo Guerrero	Francisco	Desarrollo Curricular	28,700	12,120	**40,820**

Centro de Profesores y de Recursos de Castuera

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Perfil**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Murillo García	María Florentina	Desarrollo Curricular	23,900	10,400	**34,300**

PROVINCIA DE CÁCERES

Centro de Profesores y de Recursos de Jaraíz de la Vera

			Puntuación		
Apellidos	**Nombre**	**Perfil**	**Fase Primera**	**Fase Segunda**	**Total**
Briz López	Laura María	Plurilingüismo	28,00	12,125	**40,125**

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banca Pueyo, SA). (2025062943)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banca Pueyo, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Dionisio Guisado Escudero, en nombre y representación de Banca Pueyo, SA, con NIF ***7191**, y domicilio en calle José Gallardo, 3 1.º B de Villanueva de la Serena (Badajoz), en virtud de poder otorgado a su favor el 22 de marzo de 2018, ante la notaria D.ª María del Pilar Carrascal Peñuela, con número de protocolo 390.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de BANCA PUEYO, SA,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	DIONISIO GUISADO ESCUDERO

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora BANCA PUEYO, SA, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: BANCA PUEYO, SA.
NIF: A06001671.
Dirección postal: Calle Nuestra Señora de Guadalupe, 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz).
Contacto Delegado de Protección de Datos: delegado.protecciondatos@bancapueyo.es

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora BANCA PUEYO, SA, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA). (2025062944)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del Artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D.ª Cristina Hernández Tejedor, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, con NIF ***8838**, y domicilio en Plaza de San Nicolás número 4, Bilbao, en virtud de poder otorgado a su favor el 28 de julio de 2004, ante el notario D. Carlos Rives Gracia, con número de protocolo 2.229 (ampliado por notario D. Ramón Corral Beneyto, misma dirección, con protocolo n.º 1.310 de 11 de abril de 2008).

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

   El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

   Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

   a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años

hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea conocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	La Representante del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	CRISTINA HERNÁNDEZ TEJEDOR

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora BANCO BILBAO VIZCAYA, SA, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA.
NIF: A48265169.
Dirección postal: Plaza de San Nicolás n.º 4, Bilbao.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpogrupobbva@bbva.com

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora BANCO BILBAO VIZCAYA, SA, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Sabadell, SA).
(2025062945)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Sabadell, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del Artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Agustín Rodríguez Ruiz, en nombre y representación de Banco Sabadell, SA, con NIF ***06757** y domicilio en Plaça Catalunya 1 de Sabadell, en virtud de poder otorgado a su favor el 5 de octubre de 2006, ante el notario D. Javier Micó Giner Manuel Ordóñez Armán, con número de protocolo 6.092.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de BANCO SABADELL, SA,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	AGUSTÍN RODRÍGUEZ RUIZ

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora BANCO SABADELL, SA, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: BANCO SABADELL, SA.
NIF: A08000143
Dirección postal: Plaça Catalunya 1 de Sabadell.
Contacto Delegado de Protección de Datos: DataProtectionOfficer@bancsabadell.com

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora BANCO SABADELL, SA, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Santander, SA).
(2025062946)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Banco Santander, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D.ª Isabel María Chaves Lancho, en nombre y representación de Banco Santander, SA, con NIF ***3547**, y domicilio en calle José María Alcaraz y Alenda, 15, Badajoz, en virtud de poder otorgado a su favor el 21 de septiembre de 2004, ante el notario D. José María de Prada Díez, con número de protocolo 2.246.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	La Representante de BANCO SANTANDER, SA,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	ISABEL MARÍA CHAVES LANCHO

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora BANCO SANTANDER, SA, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: BANCO SANTANDER, SA.
NIF: A39000013
Dirección postal: Paseo de Pereda, números de 9 a 12, Santander.
Contacto Delegado de Protección de Datos: PRIVACIDAD@GRUPOSANTANDER.ES

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora BANCO SANTANDER, SA, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caixabank, SA). (2025062947)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caixabank, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Juan Luis Vidal Álvarez Ossorio, con DNI ***3951**, en nombre y representación de Caixabank, SA, y domicilio en calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia, en virtud de poder otorgado a su favor el 29 de mayo de 2023, ante la notaria D.ª María Dolores Giménez Arbona, con número de protocolo 1.071.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015)

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de BANCO CAIXABANK, SA,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	JUAN LUIS VIDAL ÁLVAREZ OSSORIO

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora CAIXABANK, SA, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: CAIXABANK, SA.
NIF: A08663619
Dirección postal: Apartado Postal 209 – 46080 Valencia.
Contacto Delegado de Protección de Datos: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora CAIXABANK, SA, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Almendralejo, SCC). (2025062948)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Almendralejo, SCC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Pablo Llamas Mariñas, en nombre y representación de Caja Rural de Almendralejo, SCC, con NIF ***0840**, y domicilio en plaza de San Antonio s/n. Almendralejo (Badajoz), en virtud de poder otorgado a su favor el 10 de marzo de dos mil veintidós, ante la notaria D.ª Inmaculada Molina Pilar, con número de protocolo 439.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de CAJA ALMENDRALEJO, SCC,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	PABLO LLAMAS MARIÑAS

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC.
NIF: F06004816.
Dirección postal: Plaza de San Antonio, s/n. 06200 Almendralejo (Badajoz).
Contacto Delegado de Protección de Datos: dop@cajalmendralejo.es

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Extremadura, SCC). (2025062949)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Caja Rural de Extremadura, SCC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D. Juan Ramón Gómez Hernández, en nombre y representación de Caja Rural de Extremadura, SCC, con NIF ***4027** y domicilio en avda. Santa Marina 15 de Badajoz, en virtud de poder otorgado a su favor el 25 de septiembre de 2017, ante el notario D. Timoteo Díez Gutiérrez, con número de protocolo 1.486.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	El Representante de CAJA RURAL de EXTREMADURA, SCC
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	JUAN RAMÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SCC, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
NIF: S0611001I
Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es
Razón Social: CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SCC.
NIF: F06002661.
Dirección postal: Avda. Sta. Marina 15, Badajoz.
Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo_crext@cajarural.com

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SCC, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas des-

atendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Cajamar Caja Rural, SCC).
(2025062950)

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones a la "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura", recogidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (Cajamar Caja Rural, SCC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", RECOGIDAS EN EL DECRETO 35/2025, DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Mérida, 11 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas en las letras a) y b) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con avocación, por razones concurrentes de relevancia social, de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de suscripción de convenios en la Secretaria General.

De otra parte, D.ª Manuela María Grajera Álvarez, en nombre y representación de Cajamar Caja Rural, SCC. con NIF ***04537** y domicilio en Plaza de Juan del Águila Molina 5 de Almería, en virtud de poder otorgado a su favor el 13 de mayo de 2024, ante la notaria D.ª Marta Arrieta Navarro, con número de protocolo 1.407.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Competencia - El presente convenio surge del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

En el mencionado Decreto se establece la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 9.1 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

La competencia orgánica para la formalización de este convenio corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, puesto que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería entre otras.

Con respecto a los requisitos de selección de las entidades financieras que deben observarse a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración. El respeto al principio de publicidad queda acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado primero del decreto que va a ser objeto de publicación en el DOE, al decir "(…) serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieran interesados (…)" así como los de concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración puesto que permite ser entidades colaboradoras a todos los intermediarios financieros que estén interesados, previa acreditación de una serie de requisitos recogidos en el artículo 6 del citado decreto.

Por su parte, las entidades financieras han acreditado con anterioridad a la firma del convenio, los requisitos de capacidad jurídica y competencia de la persona que suscribe el convenio en nombre de la entidad colaboradora, el de solvencia y eficacia, el de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011 y el artículo 6 del decreto, resultando acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto autonómico.

Segundo. Disposiciones legales que habilitan la celebración del convenio y tipología de convenio.

El Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la financiación de los préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria, regula la financiación de dichos préstamos.

En su artículo 6 dispone la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y contempla en el apartado 3 del artículo 6 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de un convenio que responde a la tipología de convenio entre los previstos en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, en concreto es un convenio de los regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, es decir, convenio entre Administración pública y organismo o entidad de derecho privado.

La finalidad del presente convenio es la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte (artículo 49.c) Ley 40/2015).

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

Las actuaciones a realizar se agrupan en varios apartados:

a) COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, a:

a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos

afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.

b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, para ser beneficiarios.

c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

d) Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

b) COLABORACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del Decreto de bases reguladoras, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La entidad financiera facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora para recibir la entrega de fondos públicos y luego distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones; este número de cuenta especial se consignará en cada una de las solicitudes de ayuda.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo.

Habrá de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

c) COLABORACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se efectuarán desde la cuenta especial abierta en la entidad colaboradora a las cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

d) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

e) OTRAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea co-

nocedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.5 del Decreto 35/2025, de 6 de mayo, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 8.6 de Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025.

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

2. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes (artículo 49.d) LRJSP).

Analizado el contenido del convenio, se concluye que el mismo carece de impacto económico, puesto que la ejecución del mismo no llevará asignación presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

3. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes (artículo 49.e) de la Ley 40/2015)

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos. (artículo 49.f) de la Ley 40/2015).

4.1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por las personas firmantes del presente convenio o por representantes por ellas asignados.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse,

estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo y de los compromisos asumidos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes, adoptará los acuerdos por mayoría y se responsabilizará de la elaboración del acta de comprobación de las actuaciones acordadas, a la finalización de la vigencia del convenio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones pendientes de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

4.2. Forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Se prevé la elaboración de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

5. Modificación y extinción del convenio. (artículos 49.g), 51 y 52 de la Ley 40/2015).

La modificación del contenido de este convenio podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo a estos efectos formalizase mediante adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 6 meses con las obligaciones o compromisos

que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio y su liquidación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de modo que el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

6. Plazo de vigencia del convenio. (artículo 49.h) de la Ley 40/2015).

El convenio estará vigente desde su suscripción hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que, vencido el convenio, dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

7. Publicidad y difusión.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, este convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, deberá publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", siendo accesible a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, todo ello según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. Confidencialidad.

Las partes firmantes están sujetas al deber de confidencialidad aplicable a cualquier documento, información u otro material que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del convenio.

9. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE de 4 de mayo), y demás normativa de desarrollo.

Se adjunta como Anexo al presente convenio compromiso por las partes de cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

10. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio digitalmente, a fecha de la última firma electrónica realizada.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,	La Representante de CAJAMAR, SCC,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ	MANUELA MARÍA GRAJERA ÁLVAREZ

ANEXO

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE. CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

1.1. Legislación aplicable.

Las partes que suscriben el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE OLIVAR Y VIÑA DE SECANO RADICADAS EN EXTREMADURA", en adelante LOS CORRESPONSABLES, se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de las actividades que desarrollen y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

El artículo 26 del RGPD, que refleja la definición del artículo 4, punto 7, del RGPD, establece que "cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento". La participación conjunta por medio de una decisión común como ocurre en el presente Acuerdo implica decidir conjuntamente y conlleva una intención común, y representa la interpretación más habitual del término conjuntamente incluido en el artículo 26 del RGPD. Asimismo, la existencia de corresponsabilidad no implica necesariamente una responsabilidad idéntica de los distintos participantes involucrados en el tratamiento de los datos personales. Más bien al contrario: el TJUE ha aclarado que las partes pueden participar en distintas fases del tratamiento y en distinto grado. Por tanto, el nivel de responsabilidad de cada una debe evaluarse en función de todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

1.2. Corresponsables del tratamiento de datos.

Pues bien, consecuencia de los fines de interés común y las actividades a ejecutar por ambas partes en el marco del citado Convenio, en relación con el posible tratamiento de datos de carácter personal en su desarrollo, y a efectos de lo previsto en el artículo 26 del

RGPD y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el presente Anexo, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, se identifica como el Acuerdo de corresponsabilidad, para la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento, entre:

a) la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de:

— Actuaciones de comprobación y control sobre la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo de 2025, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura (en adelante Decreto de bases), y que se identifican como parte de las obligaciones que asume en el marco del Convenio.

— Actuaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones, también la conservación y custodia de la documentación justificativa.

b) la entidad colaboradora CAJAMAR CAJA RURAL, SCC, que se constituye como corresponsable del tratamiento de los datos derivados y que se puedan derivar de la puesta en marcha y realización de las actividades que le son propias en el marco del Convenio, principalmente:

— Cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en Decreto de bases, señaladamente la copia escaneada de la póliza original de los préstamos.

— Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el Decreto de bases y remitir a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

— Presentación ante el órgano instructor de certificaciones de abono y pago efectivo de las subvenciones a las personas beneficiarias, así como certificación de liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses, y ello a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

Datos de los Corresponsables del Tratamiento:

Razón Social: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura NIF: S0611001I Dirección postal: Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800-Mérida. Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.agds@juntaex.es Razón Social: CAJAMAR CAJA RURAL, SCC. NIF: F04743175. Dirección postal: Plaza Puerta Purchna n.º 10, 04001-Almería. Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com dpd@grupocooperativocajamar.com

2. NATURALEZA DE LOS DATOS Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Se recogerán y tratarán los datos estrictamente necesarios para las finalidades indicadas a continuación.

Los datos de carácter personal recopilados y voluntariamente facilitados serán utilizados con las siguientes finalidades:

— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, para la comprobación y control en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto de bases, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y para la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en la Recogida; Registro; Estructuración; Modificación; Conservación; Extracción; Consulta; Limitación; Supresión; Destrucción y Comunicación.

El tratamiento se realizará en sus propios locales y sistemas: Gestión de la documentación/información en papel y/o electrónica.

— Por la entidad colaboradora CAJAMAR CAJA RURAL, SCC, para cumplimentar las solicitudes y verificar que cumplen los requisitos y acompañan los documentos exigidos, así como para su tramitación y remisión posterior de datos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de la plataforma ARADO. También para la presentación ante el órgano instructor de las certificaciones de pago/abono efectivo de la subvención

y liquidación recogidas en el Convenio, a efectos de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En concreto, los tratamientos de datos de carácter personal a realizar consistirán en: recogida; registro; estructuración; modificación; conservación, extracción, consulta, comparación y/o cotejo, limitación, supresión y comunicación.

El tratamiento por la entidad colaboradora se realizará:

- En sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, y
- A través del acceso remoto mediante el sistema ARADO, prohibiéndose expresamente que ésta incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.

3. LICITUD DEL TRATAMIENTO.

La base que legitima los anteriores tratamientos es el cumplimiento de los fines y objetivos del citado Convenio para la gestión de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, siendo "necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del RGPD.

A estos efectos se considera lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, sus artículos 11 y ss. que regulan las entidades colaboradoras en el ámbito de las subvenciones.

4. CATEGORÍAS DE INTERESADOS Y TIPO DE DATOS PERSONALES.

4.1. Categorías de interesados.

Toda información personal sobre las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, así como sobre cualquier otra persona física identificada o identificable vinculada a las actividades del Convenio, que sea estrictamente necesaria para su correcta ejecución.

Pueden identificarse las siguientes categorías de interesados:

— Ciudadanos (en su calidad de administrados).

— Representantes, apoderados, etc.

— Consumidores y/o clientes (no de la Administración).

— Empresarios.

— Autónomos.

— Beneficiarios.

4.2. Tipología de datos tratados.

A estos efectos, los corresponsables deberán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros posibles datos a tratar, los siguientes:

— Datos identificativos (Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, etc.)

— Datos de características personales (Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, etc.)

— Datos económicos, financieros y de seguros (Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, etc.)

5. DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo coincidirá con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del Convenio y su justificación. También durante el tiempo necesario para el cumplimiento del resto de obligaciones contraídas. Y todo ello mientras que no se ejercite un derecho de oposición o supresión de forma expresa.

6. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Ambos corresponsables y todo el personal bajo su control se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, según las obligaciones y actividades desarrolladas por cada una, a las condiciones siguientes:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Acuerdo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

b. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, según los términos exigidos en el artículo 30.1 y 3 del RGPD.

c. No comunicar los datos a terceras personas, salvo en los supuestos legalmente admisibles.

d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente Acuerdo, incluso después de que finalice la ejecución de las actividades del Convenio.

e. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las citadas medidas se incluirá la aplicación, por parte de cada responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.

f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g. En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán resolver, dentro del plazo establecido, las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2. Limitación del tratamiento.

3. Portabilidad de datos.

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

h. Derecho de información.

En cuanto pueda afectar a sus respectivas obligaciones y actuaciones, los corresponsables deberán facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en la forma y con el contenido exigido legalmente, en todo caso, conforme a la LOPDGDD y el RGPD.

i. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas

y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por los corresponsables del tratamiento".

En todo caso, deberán implantarse mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j. Comunicación y gestión de brechas de datos personales.

En caso de violación de la seguridad de datos personales, LOS CORRESPONSABLES se comprometen a:

1. Notificación Inmediata: Informarse mutuamente sobre cualquier incidente de seguridad en un plazo no superior a 24 horas laborables desde que se tenga conocimiento.

2. Análisis y Mitigación de la Brecha: Colaborar en el análisis de la causa y en la aplicación de medidas correctivas y preventivas.

3. Notificación a la Autoridad de Control y a los Interesados: Si procede, coordinar la notificación a la autoridad competente y a los interesados afectados.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

7.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

— Los recursos bajo el control de cada uno de los corresponsables (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que estos destinen al tratamiento de los datos.

7.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que cada uno de los corresponsables del tratamiento proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera.

   Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

7.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

7.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de estos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.

5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

7.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

Cada uno de los corresponsables del tratamiento implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

— Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

— Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

— Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

• • •

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 427/2025, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062973)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 427/2025 por la representación procesal de D. Ángel Boceta Navarro frente a la Resolución de 25 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022 en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos de Titulados Superiores, entre otras, Especialidad Empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el sistema excepcional de concurso de méritos, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la anterior resolución, así como contra las resoluciones administrativas dictadas en su ejecución, incluyendo las de adjudicación de destino en el marco de los procesos selectivos de estabilización y adjudicación de puestos y contra las bases de dicha convocatoria.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 358/2025, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062974)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 358/2025 por la representación procesal de D.ª Antonia Ángeles López Arcos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada presentado con fecha 20 de enero de 2025, frente al Acuerdo de 18 de diciembre de 2024, por el que se hace pública la puntuación definitiva obtenida por las personas aspirantes, dictado por el Tribunal Único, encargado de valorar la fase de concurso del proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo Técnico, Especialidad Empleo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante este Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025. (2025062897)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el ordinal décimo del Acuerdo de 30 de junio de 2025 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025 (Código MCD25RUNI) publicado en el DOE núm. 129, de 7 de julio de 2025, la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Mercados y Competencia, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra casusa legal, será sustituido por D.ª Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Comercio Exterior, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Mérida, 18 de julio de 2025.

El Secretario General de Economía,
Empresa y Comercio,

VÍCTOR PÍRIZ MAYA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa UTE Tratamiento Cáceres para su centro de explotación de la zona de gestión n.º 2 de Cáceres del Plan Director de Gestión Integrada de residuos sólidos urbanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025062966)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa UTE Tratamiento Cáceres para su centro de explotación de la zona de gestión n.º 2 de Cáceres del Plan Director de Gestión Integrada de residuos sólidos urbanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (código de convenio 10100562012025), que fue suscrito con carácter definitivo con fecha 27 de junio de 2025, de una parte, por los representantes de la empresa y, de otra, por los delegados de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA UTE TRATAMIENTO CÁCERES Y LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CENTRO DE EXPLOTACIÓN DE LA ZONA DE GESTIÓN N. 2 DE CÁCERES DEL PLAN DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo preliminar. Partes que conciertan el Convenio.

A) El presente convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación de la empresa UTE tratamiento Cáceres y los Delegados de Personal del centro de explotación de la zona de gestión n.2 de Cáceres del Plan director de Gestión integrada de residuos sólidos urbanos en Extremadura.

B) Las partes firmantes de este Convenio Colectivo tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes.

C) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del ET, dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de las personas trabajadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio obliga a la representación empresarial y a las personas trabajadoras del centro de trabajo de explotación de la zona de gestión n.2 de Cáceres del Plan director de Gestión integrada de residuos sólidos urbanos en Extremadura.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal.

El presente convenio colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales del personal adscrito al centro de trabajo descrito en el ámbito funcional.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, teniendo, por consiguiente, su término final el 31 de diciembre de 2029 y prorrogándose por años naturales.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

Al término de su duración, el presente convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad, automáticamente de año en año y quedará automáticamente denunciado una vez finalizada la vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación

Artículo 6. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará constituida por 3 representantes por la parte Empresarial y 3 representantes por la parte social. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio y concretamente:

1. Interpretación del Convenio: En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse o bien se suspenderá inmediatamente su aplicación, hasta tanto exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. Si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la Empresa y fuera precisa la mediación de otras Autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la Empresa, esta quedará obligada a satisfacer a las personas trabajadoras afectadas, la oportuna indemnización que la referida Autoridad establezca o que se pacte.

2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos a interpretación por las partes, en supuestos previstos en el presente convenio.

   Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La comisión Paritaria intervendrá perceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatoria la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a diez días. En el supuesto de falta de consenso unánime en la Comisión Paritaria, la misma se someterá al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos. Se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio.

Artículo 7. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional, jornada, vacaciones y licencias

Artículo 8. Clasificación profesional.

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el presente artículo.

La clasificación del personal de la UTE Tratamiento Cáceres, consignada en el presente artículo y a lo largo del presente convenio Colectivo es meramente enunciativa y no suponen la obligación de tener previstas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requiere.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el Capítulo V del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258).

El personal afecto a este Convenio estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la Empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo de Mandos Intermedios.

b) Grupo de Operarios/as.

c) Grupo de Administrativos/as.

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Así pues, estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos. Asimismo, toda persona trabajadora está obligada a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., una persona trabajadora tuviese que realizar tareas propias de una función superior a las de su función profesional, la persona trabajadora percibirá las retribuciones propias de dicha función

superior y por el tiempo en que se realicen esas tareas, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la función superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

A. Mandos intermedios.

El grupo profesional de mandos intermedios estará compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora:

A.1) Encargado/a.

Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del jefe de servicio y/o gerente, manda sobre todo el personal operario. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieren a la higiene y seguridad en el trabajo. A su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos. Sustituye al jefe de servicios / gerente en su ausencia originada por cualquier causa.

A.2) Jefe/a de equipo.

Bajo las órdenes del encargado/a, tiene a su cargo personal operario cuyo trabajo dirige, vigila y opera y además se responsabiliza igualmente del buen uso de la maquinaria. Posee conocimientos completos de los oficios para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos y la disciplina entre el personal.

B.-Personal operario.

El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora, encontrándose bajo las órdenes y dependencia jerárquica del grupo profesional de mandos intermedios:

B.1) Oficial 1ª Electromecánico.

Su actividad fundamental en el servicio se centra en labores de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de maquinaria móvil y fija bajo las órdenes inmediatas de los/as encargados/as o jefe/a de equipo cuando estos/as no estén, estando las actividades centra-

das fundamentalmente en el mantenimiento de la maquinaria fija del servicio y ejecución y desarrollo de tareas de mantenimiento de equipos fijos con el fin de diagnosticar y ejecutar el mantenimiento en las instalaciones industriales y maquinaria móvil. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas y todos los elementos del taller. Distribuye sus tareas y dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su utilización, determinando el tiempo a invertir y las herramientas a utilizar.

B.2) Oficial 1ª Mecánico.

Su actividad fundamental en el servicio se centra en labores de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de equipos de maquinaria fija y móvil, bajo las órdenes inmediatas de los encargados/as o jefe/a de equipo cuando estos/as no estén; estando, las actividades centradas fundamentalmente en el mantenimiento de la maquinaria móvil (camiones, etc.) del servicio y ejecución y desarrollo de tareas de mantenimiento de equipos fijos del servicio colaborando con el electromecánico en el mantenimiento de instalaciones. También realiza labores de herrería. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas y todos los elementos del taller. Distribuye sus tareas y dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su utilización, determinando el tiempo a invertir y las herramientas a utilizar.

B.3) Conductor/a – maquinista.

En posesión del carné de conducir clase C y formación correspondiente para maquinaria, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones y mantenimientos que no requieran elementos de taller, tiene a su cargo el manejo y conducción de las maquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento, limpieza diaria, principalmente del interior del habitáculo y adecuada conservación de la maquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las preinscripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

También apoyará en labores fuera del manejo del vehículo en caso de que el servicio lo requiera sin que se le vean mermados sus emolumentos salariales.

B.4) Peón.

Encargado/a de ejecutar funciones básicas asociadas al puesto para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar de la planta para ejecutar cualquier práctica con su debida formación y/o autorización, incluida la gestión de la báscula.

B.5) Oficial de Mantenimiento.

Operario/a que no alcanza aún los conocimientos teórico- prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidos a los oficiales de 1ª.

C. Grupo administrativos/as.

Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora, dedicando su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, así como de control de báscula.

C.1) Oficial Administrativo/a.

Empleado/a que actúa a las órdenes del jefe de servicios / gerente y con la coordinación de los encargados para el control documental de la explotación con plena autonomía; tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C.2) Auxiliar Administrativo/a.

Empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales y administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, que, con cierta iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones administrativas para las que sea requerido por el oficial administrativo o jefe/a del que dependa, apoyando asimismo las labores de gestión de báscula.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

1. La duración máxima de la jornada laboral semanal para todo el personal afectado por el presente convenio Colectivo a jornada completa será de 72 horas (setenta y dos horas) en cómputo de dos semanas, como norma general.

2. Todo el personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

3. Esta jornada bisemanal de setenta y dos horas para todo el personal, salvo para el que se encuentre adscrito a los servicios especiales de báscula, nodrizas y oficina, se desarrollará de manera continuada conforme a los horarios establecidos en el presente artículo y estará distribuida de la siguiente manera:

— Un grupo de personas trabajadoras prestará servicios una semana de lunes a sábado en el turno de mañana; y la semana siguiente, de lunes a viernes en el turno de tarde.

— El otro grupo de personas trabajadoras prestará servicios de manera inversa, una semana de lunes a viernes en el turno de tarde; y la semana siguiente, de lunes a sábado en el turno de mañana.

Los cambios de jornada u horarios acordados en el presente convenio Colectivo para todo el personal no implican la reducción de la jornada semanal establecida en 36 horas semanales. Pues estas se computan en 72 horas cada dos semanas en turnos rotativos de mañana y de tarde para todo el personal, de manera que las personas trabajadoras rotarán entre los dos turnos semanalmente descansando uno de cada dos sábados y garantizándose el cumplimiento de los descansos establecidos legalmente.

Por tanto, cada persona trabajadora a jornada completa computará, en la semana que le corresponda prestar servicios en el turno de mañana y trabajar el sábado 37 horas y en la semana que le corresponda prestar servicios en el turno de tarde y descansar el sábado 35 horas, por lo que en dos semanas realizará 72 horas de jornada.

No obstante, si fuera necesario para asegurar la prestación de los servicios, Empresa y los/as delegados/as de personal se reunirán para estudiar la posibilidad de modificar y adecuar la duración de la jornada de los sábados garantizando en todo caso que la duración total de la jornada en cómputo de dos semanas sea de 72 horas.

4. Se establecen los siguientes horarios de trabajo para el personal en virtud de las funciones desarrolladas efectivamente en el puesto de trabajo tal y como se desarrolla a continuación.

4.1. Horario para el personal operario y mandos intermedios en el Ecoparque:

La jornada laboral ordinaria del personal perteneciente a los grupos profesionales de operarios y mandos intermedios no adscrito a los servicios de báscula, nodriza u oficina se desarrollará conforme a los horarios que se establecen a continuación.

Los horarios serán rotativos cada semana, alternando el turno de mañana y el turno de tarde. La persona trabajadora que le corresponda trabajar en el turno de tarde será quien también trabaje el sábado de esa semana y la persona trabajadora que le corresponda el turno de mañana, le corresponderá el sábado de descanso esa semana, y se irán alternando, de forma tal que en cómputo de dos semanas cada persona trabajadora haya trabajado una semana de mañana y otra de tarde y haya trabajado un sábado y descansado otro.

Por tanto, este personal estará dividido en dos grupos de trabajadores/as que serán identificados como grupo A y grupo B. En función de esta organización, las personas trabaja-

doras del grupo A prestarán servicios en el turno de mañana correspondiéndoles descansar dicho sábado; y las personas trabajadoras del grupo B prestarán servicios en el turno de tarde, trabajando el sábado. La semana siguiente, el grupo A trabajará en el turno de tarde y descansará el sábado; y el grupo B trabajará en turno de mañana y prestará servicios el sábado. Y así sucesivamente.

— Turno de mañana: Sábados: de 8:00 a 12:00 horas. De lunes a viernes: de 7:00 a 14:00 horas.

— Turno de tarde: De lunes a miércoles: de 14:00 a 21:00 horas; de jueves a viernes: de 14:00 a 20:00 horas.

Todo el personal se verá obligado a rotar conforme a lo establecido anteriormente, de modo que una semana trabajará en el turno de mañana; y otra semana, en el turno de tarde, garantizándose el derecho de las personas trabajadoras a librar uno de cada dos sábados.

La adscripción de las personas trabajadoras a los citados grupos, A y B, será competencia de la Empresa y su designación o agrupamiento vendrá determinada principal y fundamentalmente por el servicio y funciones que habitualmente desempeña.

Cuando concurran situaciones especiales debidas a la ausencia de personal, por disfrute de vacaciones, períodos de I.T., o cualquier otra causa de ausencia de personas trabajadoras de un mismo grupo, el personal perteneciente al otro grupo, deberá estar dispuesto a aceptar la posibilidad de cambio de uno a otro grupo, es decir, del grupo A al grupo B o viceversa, todo ello con el fin de garantizar la realización de la actividad productiva y operatividad del servicio. Evidentemente, sin perjuicio del derecho de las personas trabajadoras afectadas por la adopción de tal medida, al disfrute, en cuanto sea posible, del tiempo correspondiente al descanso en sábado no disfrutado.

Lo anterior no será de aplicación para el personal basculista, de oficina y conductores/as de nodrizas, los cuales tienen un horario de trabajo específico.

4.2. Horario especial para el servicio de báscula:

Se establece un cuadrante con cuatro turnos de trabajo como jornada ordinaria de trabajo para los/as peones/as que presten servicios en la báscula y cuyos horarios son los que se indican a continuación:

— Turno 1:

- Semana 1: Lunes de 20:00 a 8:00 horas. Martes de 22:30 a 8:00 horas. Sábado de 22:30 a 8:00 horas. Domingo de 20:00 a 8:00 horas. Libranza: Miércoles, jueves y viernes.

- Semana 2: Miércoles, jueves y viernes de 13:00 a 22:30 horas.
- Semana 3: Lunes de 20:00 a 8:00 horas. Martes de 22:30 a 8:00 horas. Sábado de 22:30 a 8:00 horas. Domingo de 20:00 a 8:00 horas.
- Semana 4: Miércoles, jueves y viernes de 13:00 a 22:30 horas.

— Turno 2:

- Semana 1: Lunes y martes de 13:00 a 22:30 horas. Sábado y domingo: de 8:00 a 20:00 horas.
- Semana 2: Miércoles, jueves y viernes, de 22:30 a 8:00 horas.
- Semana 3: Lunes de 20:00 a 8:00 horas. Martes de 22:30 a 8:00 horas. Sábado de 22:30 a 8:00 horas. Domingo de 20:00 a 8:00 horas.
- Semana 4: Miércoles, jueves y viernes, de 13:00 a 22:30 horas.

— Turno 3:

- Semana 1: Miércoles, jueves y viernes de 22:30 a 8:00 horas.
- Semana 2: Lunes y martes de 13:00 a 22:30 horas. Sábado de 22:30 a 8:00 horas. Domingo de 20:00 a 8:0 horas.
- Semana 3: Miércoles, jueves y viernes de 13:00 a 22:30 horas.
- Semana 4: Lunes de 20:00 a 8:00 horas. Martes de 22:30 a 8:00 horas. Sábado y domingo de 8:00 a 20:00 horas.

— Turno 4:

- Semana 1: Miércoles, jueves y viernes de 13:00 a 22:30 horas.
- Semana 2: Lunes de 20:00 a 8:00 horas. Martes de 22:30 a 8:00 horas. Sábado y domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- Semana 3: Miércoles, jueves y viernes de 22:30 a 8:00 horas.
- Semana 4: Lunes y martes de 13:00 a 22:30 horas. Sábado de 22:30 a 8:00 y domingo de 20:00 a 8:00 horas.

El tiempo total restante hasta alcanzar la jornada bisemanal de 72 horas, se recuperará, mediante una bolsa de horas, en trabajos de producción en el Ecoparque hasta alcanzar la

jornada ordinaria máxima establecida en el presente convenio Colectivo (apartado 1º de este artículo).

El personal que realice funciones efectivas en el servicio de báscula percibirá, por cada domingo efectivamente trabajado (incluidos los domingos que caigan en festivo) según cuadrante y de forma rotatoria entre todo el personal, el importe de 60,00 € brutos en concepto "Plus domingo báscula" sin compensación adicional de descanso. Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio Colectivo.

Cuando por cualquier causa una persona trabajadora no prestará servicios efectivos un domingo, no le corresponderá el percibo cuantía económica alguna por el concepto de este "Plus domingo báscula".

Este "Plus domingo báscula" se percibirá por trabajo realmente realizado en domingo, es decir, si la persona trabajadora no trabaja en el mencionado día por la circunstancia que sea, no tendrá derecho a la percepción de este plus.

Este plus únicamente será percibido en las condiciones y circunstancias descritas, por las personas trabajadoras que presten servicios efectivos en el mencionado servicio de báscula.

4.3. Horario especial de conductores/as de nodrizas:

Para el personal que preste servicios de conducción en camiones tipo nodriza en ejercicio efectivo de su especialidad profesional, se establecen los siguientes horarios y distribución de jornada laboral, de tal modo que el personal asignado irá rotando para cumplir con los descansos legalmente establecidos y alternará las funciones de conducción con los trabajos en planta.

— Turno 1: Lunes: de 5:00 a 14:00 horas. Miércoles: de 6:00 a 14:00 horas. Jueves (trabajos en planta): de 7:00 a 11:00 horas. Viernes: de 6:00 a 14:00 horas. Sábado: de 5:00 a 12:00 horas.

— Turno 2: Martes: de 6:00 a 12:00 horas. Miércoles: de 5:00 a 14:00 horas. Jueves: de 6:00 a 12:00 horas. Viernes: de 5:00 a 14:00 horas. Sábado: de 20:00 a 2:00 horas.

— Turno 3: Lunes: de 6:00 a 14:00 horas. Martes, miércoles, jueves y viernes (trabajos en planta): de 7:00 a 14:00 horas/ o de 14:00 a 21:00 horas.

Los turnos serán rotativos cada semana, alternando los turnos 1, 2 y 3 entre el personal adscrito a este servicio. A la persona trabajadora que le corresponda trabajar una semana

en el turno 1, le corresponderá trabajar la semana siguiente en el turno 2; y en el turno 3, la siguiente semana. Y se irán alternando, de forma tal que en cómputo de tres semanas cada persona trabajadora haya prestado servicios en los tres turnos de trabajo, garantizando que el personal descanse dos sábados en cómputo mensual.

Cuando concurran situaciones especiales debidas a la ausencia de personal, por disfrute de vacaciones, períodos de I.T., o cualquier otra causa de ausencia de personas trabajadoras el horario de trabajos en planta podrá variar al turno de tarde, de mutuo acuerdo entre ambas partes, todo ello con el fin de garantizar la realización de la actividad productiva y operatividad del servicio.

El tiempo total restante hasta alcanzar la jornada bisemanal de 72 horas, se recuperará, mediante una bolsa de horas, en trabajos de producción en planta hasta alcanzar la jornada ordinaria máxima establecida en el presente convenio Colectivo (apartado 1º de este artículo).

4.4. Horario de administración y oficina:

Jornada laboral de 36 horas semanales, con prestación de servicios de lunes a jueves de 7:45 a 15:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas.

4.5. Horario especial estival:

Para el período estival, entendiéndose como tal el comprendido entre el 15 de julio hasta el 15 de septiembre de cada año, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de actuación ante altas temperaturas vigente en la Empresa salvo para el personal de báscula.

5. Los horarios establecidos pueden verse afectados según las necesidades de la planta, y están sujetos a cambios por motivos organizativos del servicio, causas de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos o temporales que precisen el cambio del horario establecido. En todos estos casos, se negociará de forma conjunta entre Empresa y RLT.

Artículo 10. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente convenio, las vacaciones serán de 30 días, debiendo comenzar siempre en día laborable. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de noviembre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de las personas trabajadoras.

El disfrute se realizará por quincenas, de tal forma que 15 días estarán comprendidos entre el 15 de junio al 15 de septiembre y los otros 15 restantes se disfrutarán fuera de ese periodo.

Artículo 11. Licencias.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales. Dicho permiso será extensible a las parejas de hecho que se inscriban en el Registro.

b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto.

c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

d) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad si el matrimonio se produce en la misma localidad. Si se produce en localidad distinta se concederán cuatro días.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Los permisos retribuidos serán extensibles a las parejas de hecho que acrediten dicha circunstancia y estén inscritas legalmente. En aquellos permisos y licencias no contemplados en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La empresa dará 5 días con carácter abonable para "asuntos propios" a todas las personas trabajadoras que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta.

CAPÍTULO III

Condiciones retributivas

Artículo 12. Conceptos retributivos.

A) Condiciones económicas: El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo durante su vigencia es el que se especifica en las Tablas Salariales Anexas.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por la persona trabajadora en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Las condiciones económicas, por funciones, son los que se especifican en las tablas.

B) Percepciones salariales: Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

2. Complementos salariales:

Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

Estas son:

El Plus Penoso, Tóxico o Peligroso:

Es el que se especifica en las tablas salariales anexas. Dicha cantidad supone el 20% del salario base. Retribuirá las especiales y posibles condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad del puesto de trabajo.

Plus de asistencia:

La empresa abonará a las personas trabajadoras una gratificación mensual indicada en la tabla salarial anexa en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11, 25 y 28, ni tampoco los días en que la persona trabajadora se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Festivos:

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en festivos por imperativos del servicio, se establece una compensación de 100 euros brutos por jornada efectiva para todas las categorías, sin día adicional de libranza. Todo ello, salvo para el personal específicamente contratado para prestar servicios los domingos y festivos como parte de su jornada ordinaria.

Las fiestas laborales no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Trabajo nocturno:

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30 % sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Plus Productividad:

Las personas trabajadoras devengarán este plus de nueva creación denominado absentismo para reducir el mismo en la planta, cuyo abono se realizará en el mes de enero del siguiente año a su devengo.

Para tener derecho a este plus las personas trabajadoras deberán acudir a su puesto de trabajo y llevar a cabo la prestación de servicios encomendada durante todos los días del año, no permitiéndose, a los efectos del cobro del mismo, más ausencias que las surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el artículo 11 del este Convenio, las bajas por maternidad y/o paternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el crédito horario sindical, las enfermedades graves y la primera baja por contingencias comunes.

Las cantidades no abonadas se acumularán en una bolsa de asistencia, que serán repartidas equitativamente al final de cada año entre aquellas personas trabajadoras que no hayan tenido ninguna ausencia surgida por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el artículo 11 del este Convenio, las bajas por maternidad y/o paternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el crédito horario sindical, las enfermedades graves y la primera baja por contingencias comunes.

C) Si, como consecuencia de circunstancias excepcionales, la suma de todas las percepciones económicas no alcanza el SMI vigente en cada momento, se complementará el salario hasta alcanzar el importe correspondiente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Artículo 13. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguiente escala:

— A los 2 años: 6 %.

— A los 4 años: 10 %.

— A los 7 años: 12 %.

— A los 10 años: 15 %.

— A los 12 años: 22 %.

— A los 15 años: 25 %.

— A los 20 años: 40 %.

— A los 25 años o más: 60 %.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularán sobre el salario base.

Artículo 14. Pagas extraordinarias y beneficios

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán las personas trabajadoras el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Las pagas de julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

La fecha de devengo de cada una de las pagas será la siguiente:

— Paga de julio. Del 1 de enero al 30 de junio de cada año.

— Paga de navidad. Del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

— Paga de beneficios. Del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su pago.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas Extraordinarias prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado, computando la parte proporcional correspondiente las fracciones de mes.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

No se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingo o festivo por parte del personal de báscula, dado que en dichos días se percibirá el plus regulado en el artículo 9 apartado 4, 2º.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, es decir incrementado en el 75 % para las horas extraordinarias en días laborables y en 125 % para los días festivos. Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en los dos meses inmediatamente posteriores a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, que no sean estructurales o de fuerza mayor.

El importe de la hora extraordinaria por categoría (salvo para el personal de báscula) queda fijado por ambas partes en las siguientes cantidades:

	Precio Hora Extra	Precio Festivo
Peones / Peones Especialistas	10,20 €	100 €
Conductores / Maquinistas	10,20 €	100 €
Otros		100 €

CAPÍTULO IV

Mejoras sociales y otros

Artículo 16. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario total desde el primer día, en los casos de enfermedad común, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Artículo 17. Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte de la persona trabajadora, la empresa gestionará a través del seguro la correspondiente póliza de seguro a favor de sus herederos legales, consistente en una indemnización extraordinaria de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Si como resultado de accidente laboral, la persona trabajadora acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Artículo 18. Retirada del carnet de conducir.

Cuando un conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas en cuyo caso no tendrá ninguna obligación de ofrecerle otro puesto de trabajo.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet de conducir, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 19. Subrogación de personal y Derechos adquiridos.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258).

Artículo 20. Prendas de trabajo.

La empresa a sus trabajadores dos equipos completos al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 21. Contrataciones.

El ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

La Empresa podrá hacer uso de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial que como medidas de fomento al empleo estén vigentes.

Artículo 22. Promoción y ascensos.

En lo referente al régimen de promoción y ascensos se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio General del Sector de Limpieza Publica Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado.

Artículo 23. Gratificación por permanencia.

La empresa además concederá una gratificación por permanencia a aquellas personas trabajadoras con siete años, como mínimo, de antigüedad en la misma, y que soliciten la baja voluntaria durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

— A los 60 años: 10 mensualidades.

— A los 61 años: 7 mensualidades.

— A los 62 años: 4 mensualidades.

— A los 63 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse un plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y seis meses más, la persona trabajadora no solicitase la baja voluntaria, perdería el derecho a percibir esa gratificación por permanencia.

A los efectos de la Ley y el Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con las personas trabajadoras y beneficiarios, declaran las partes de este Convenio que estas gratificaciones por permanencia no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

Artículo 24. Jubilación parcial anticipada.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO V

Garantías sindicales

Artículo 25. Garantías y derechos sindicales.

a) La Empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

c) La Empresa reconoce el derecho de las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas las personas trabajadoras siempre y cuando sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.

e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro

del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

f) La persona trabajadora comunicará a la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma, preavisando del disfrute de dichas horas siempre que sea posible salvo casos de urgencia acreditada.

g) A requerimiento de las personas trabajadoras afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de las personas trabajadoras, el importe de la cuota mensual correspondiente. La persona trabajadora interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindi-cal en la Empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO VI

Seguridad y salud laboral

Artículo 26. Seguridad y salud en el trabajo.

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE n.º: 269 de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de las personas trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de las

personas trabajadoras en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de las personas trabajadoras a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.

c) Planificar la prevención.

d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.

e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.

f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de las personas trabajadoras en la materia, están contenidas fundamentalmente en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 19 del Estatuto de los trabajadores. El incumplimiento por las personas trabajadoras de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el artículo 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo la persona trabajadora deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Artículo 27. Igualdad de oportunidades.

Será de aplicación el plan de igualdad del grupo Valoriza, suscrito con UGT y CC.OO., así como el protocolo LGTBI.

Artículo 28. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y

laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

Disposición adicional primera: Incrementos salariales.

Se establecen los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio Colectivo:

Año 2024: 0% de incremento salarial. Pasando la tabla salarial definitiva del año 2023, a ser la definitiva del año 2024.

Año 2025: A la tabla salarial definitiva del año 2024 se le aplicará un incremento del 85% del IPC definitivo del año 2024, con un límite máximo de un 3%. Pasando dicha tabla a ser la definitiva del año 2025.

Año 2026: A la tabla salarial definitiva del año 2025 se le aplicará un incremento del 85% del IPC definitivo del año 2025, con un límite máximo de un 3%. Pasando dicha tabla a ser la definitiva del año 2026.

Año 2027: A la tabla salarial definitiva del año 2026 se le aplicará un incremento del 85% del IPC definitivo del año 2026, con un límite máximo de un 3%. Pasando dicha tabla a ser la definitiva del año 2027.

Año 2028: A la tabla salarial definitiva del año 2027 se le aplicará un incremento del 100% del IPC definitivo del año 2027, con un límite máximo del 3%. Pasando dicha tabla a ser la definitiva del año 2028.

Año 2029: A la tabla salarial definitiva del año 2028 se le aplicará un incremento del 100% del IPC definitivo del año 2028, con un límite máximo del 3%. Pasando dicha tabla a ser la definitiva del año 2029.

Estas tablas serán efectivas desde el mes de enero de cada uno de los años.

Sin perjuicio de lo anterior, las tablas salariales de cada año serán ratificadas por la comisión mixta paritaria.

Disposición adicional segunda: Pago no consolidable.

Se acuerda el abono de un pago único no consolidable pagadero una única vez y en el mes de febrero de 2028 por la cantidad máxima del importe bruto que resulte de aplicar el 15% del IPC de cada año 2025, 2026 y 2027 y con una antigüedad reconocida mínima de:

— Antigüedad mínima de 3 años en 2028 para el 15% del IPC del 2025.

Para nuevas altas a lo largo del año 2025 (antigüedad reconocida en 2028 de, entre 2,01 y 3 años) se abona la parte proporcional del 15% del IPC abonado en 2025.

— Antigüedad mínima de 2 años en 2028 para el 15% del IPC del 2026.

Para nuevas altas a lo largo del año 2026 (antigüedad reconocida en 2028 de, entre 1,01 y 2 años) se abona la parte proporcional del 15% del IPC abonado en 2026.

— Antigüedad mínima de 1 año en 2028 para el 15% del IPC del 2027.

Para nuevas altas a lo largo del año 2027 (antigüedad reconocida en 2028 de, entre 0,1 y 1 año) se abona la parte proporcional del 15% del IPC abonado en 2027.

El importe de este pago será proporcional para el personal a tiempo parcial y contratos de relevo en función de su porcentaje de jornada.

Será condición necesaria para el percibo del pago único no consolidable estar efectivamente de alta en la Empresa a fecha de pago (febrero de 2028).

Disposición adicional tercera: Normas subsidiarias.

Para lo no pactado en el presente convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Publica Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

Disposición adicional cuarta: Actualización normativa.

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rija cada acto.

Disposición adicional quinta: Trabajadores/as a tiempo parcial.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

El personal a tiempo parcial tendrá preferencia para ocupar las vacantes a jornada completa y no rotará en el turno de tarde (línea amarilla).

Disposición adicional sexta: Horas complementarias.

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 45 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo la persona trabajadora conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer a la persona trabajadora la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa de la persona trabajadora a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Disposición adicional séptima: Horas adicionales.

Se establece expresamente la posibilidad de que todo el personal adscrito al presente convenio a jornada completa pueda realizar horas adicionales.

Se entiende por horas adicionales aquellas horas trabajadas que superen o sobrepasen la jornada de trabajo establecida en el artículo 9 pero que no superen o sobrepasen la jornada máxima legal establecida en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, computando todo ello anualmente.

Con el fin de mantener un equilibrio entre las necesidades organizativas y los derechos de las personas trabajadoras, la realización de las horas adicionales será estrictamente voluntaria

para el personal tras el ofrecimiento empresarial efectuado al efecto. La Empresa garantizará el cumplimiento de los descansos diario y semanal establecidos legal y convencionalmente.

Las horas adicionales se compensarán con el importe equivalente a la hora extraordinaria.

Disposición adicional octava. Régimen disciplinario.

Para la aplicación del régimen disciplinario será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XII del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado. Artículos 50- 56.

Disposición adicional novena. Plan de Igualdad y LGTBI.

La Empresa cuenta con un Plan de Igualdad de ámbito nacional e internacional que será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la UTE Tratamiento Cáceres. Todo ello con el objeto de establecer como principios básicos de toda relación laboral la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, sin que quepa discriminación alguna por razón de sexo, o género, y de promover el respeto a derechos fundamentales consagrados en la propia Constitución Española.

Igualmente, la Empresa ha firmado el protocolo LGTBI a nivel nacional que será de aplicación para el personal de la UTE Tratamiento Cáceres.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

AÑO 2024

Especialidad Profesional	Salario base	Plus tóxico	Plus asistencia	Vacaciones	Paga verano	Paga navidad	Paga beneficios	Complemento absorbible SMI	TOTAL ANUAL
Jefe/a de Servicios	941,12 €	188,22 €	21,25 €	1.150,59 €	961,18 €	961,18 €	961,18 €	0,00 €	16.690,62 €
Oficial Admin.	920,00 €	184,00 €	21,25 €	1.125,25 €	939,60 €	939,60 €	939,60 €	0,00 €	16.321,80 €
Aux Admin.	898,74 €	179,75 €	21,25 €	1.099,74 €	904,46 €	904,46 €	904,46 €	0,00 €	15.910,26 €
Encargado/a	929,49 €	185,90 €	21,25 €	1.136,64 €	940,40 €	940,40 €	940,40 €	0,00 €	16.460,88 €
Oficial Mecánico/a	898,74 €	179,75 €	21,25 €	1.099,74 €	904,46 €	904,46 €	904,46 €	0,00 €	15.910,26 €
Oficial Electricista	898,74 €	179,75 €	21,25 €	1.099,74 €	904,46 €	904,46 €	904,46 €	0,00 €	15.910,26 €
Maquinista	898,74 €	179,75 €	21,25 €	1.099,74 €	904,46 €	904,46 €	904,46 €	0,00 €	15.910,26 €
Conductor/a	898,74 €	179,75 €	21,25 €	1.099,74 €	904,46 €	904,46 €	904,46 €	0,00 €	15.910,26 €
Peón Esp.	858,48 €	171,70 €	21,25 €	1.051,43 €	860,54 €	860,54 €	860,54 €	677,22 €	15.198,78 €
Peón	858,48 €	171,70 €	21,25 €	1.051,43 €	860,54 €	860,54 €	860,54 €	677,22 €	15.198,78 €

AÑO 2025

Especialidad Profesional	Salario base	Plus tóxico	Plus asistencia	Vacaciones	Paga verano	Paga navidad	Paga beneficios	Complemento absorbible SMI	TOTAL ANUAL
Jefe/a de Servicios	963,52 €	192,70 €	21,76 €	1.177,97 €	984,06 €	984,06 €	984,06 €	0,00 €	17.087,86 €
Oficial Admin.	941,90 €	188,38 €	21,76 €	1.152,03 €	961,96 €	961,96 €	961,96 €	0,00 €	16.710,26 €
Aux Admin.	920,13 €	184,03 €	21,76 €	1.125,91 €	925,99 €	925,99 €	925,99 €	287,08 €	16.576,00 €
Encargado/a	951,61 €	190,32 €	21,76 €	1.163,69 €	962,78 €	962,78 €	962,78 €	0,00 €	16.852,65 €
Oficial Mecánico/a	920,13 €	184,03 €	21,76 €	1.125,91 €	925,99 €	925,99 €	925,99 €	287,08 €	16.576,00 €
Oficial Electricista	920,13 €	184,03 €	21,76 €	1.125,91 €	925,99 €	925,99 €	925,99 €	287,08 €	16.576,00 €
Maquinista	920,13 €	184,03 €	21,76 €	1.125,91 €	925,99 €	925,99 €	925,99 €	287,08 €	16.576,00 €
Conductor/a	920,13 €	184,03 €	21,76 €	1.125,91 €	925,99 €	925,99 €	925,99 €	287,08 €	16.576,00 €
Peón Esp.	878,91 €	175,79 €	21,76 €	1.076,45 €	881,02 €	881,02 €	881,02 €	1.015,49 €	16.576,00 €
Peón	878,91 €	175,79 €	21,76 €	1.076,45 €	881,02 €	881,02 €	881,02 €	1.015,49 €	16.576,00 €

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. (2025062967)

Vistos los expedientes administrativos relativos a las subvenciones para financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes,

HECHOS:

Primero. Mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025 (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2025). En la citada resolución de convocatoria se establecen el objeto, los requisitos de las entidades beneficiarias, el procedimiento de concesión y de convocatoria, la solicitud y documentación a acompañar a la misma, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la financiación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación.

Segundo. En fecha 8 de julio de 2025, la Comisión de Valoración emite el preceptivo informe que sirve de base para dictar la propuesta de resolución.

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2025, la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud, formula propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. En los capítulos I y capítulo II se regulan las subvenciones para proyectos de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica.

Segundo. En el Diario Oficial de Extremadura número 209, de fecha 21 de octubre de 2021, se publica la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden de 29 de junio de 2020, se dicta la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica 2025 (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2025).

Cuarto. La mencionada resolución de convocatoria destina a esta línea de subvención una cantidad global de 315.824,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/48000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Quinto. Al amparo de lo previsto en el punto 4 del resuelvo noveno de la Resolución de 19 de mayo de 2025 por la que se aprueba la convocatoria, la Comisión de Valoración examina la documentación presentada y elabora un informe en el que se recoge la puntuación, en orden decreciente, de las entidades que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, las entidades que no obtienen la puntuación mínima para obtener la subvención y aquellas que se consideran excluidas.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para dictar la resolución de concesión de las subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. No obstante, esta competencia para resolver se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre de 2023), que formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se delega la firma en determinadas materias, la competencia para dictar la propuesta de resolución se encuentra delegada en la Jefatura de Servicio de Participación Comunitaria en Salud.

Por todo lo anterior, vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud,

RESUELVO:

Primero. Conceder las subvenciones a los beneficiarios incluidos en el anexo I de esta resolución, en la cuantía que en el mismo se relacionan y con indicación de los proyectos a los que se destina, con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/48000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, según las siguientes

CLÁUSULAS:

1. Objeto de la subvención:

Las entidades beneficiarias de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollarán los proyectos que se relacionan en el anexo I, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; dichos proyectos versarán sobre materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción.

2. Obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025 en la forma y condiciones establecidas.

b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.

c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.

d) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en esta resolución.

e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Salud y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio 2025 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el resuelvo decimosexto.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el resuelvo decimosexto de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

3. Renuncia:

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En tal caso, y siempre que con ello se

haya liberado suficiente crédito, la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con el resuelvo decimoprimero de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

4. Forma de pago:

1. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del resuelvo decimosegundo de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

2. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:

— El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del resuelvo decimosegundo Resolución de 19 de mayo de 2025.

— El 50% restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50% en los términos establecidos en el resuelvo siguiente.

5. Plazo y forma de justificación:

1. La justificación de las cantidades realizadas en un solo pago deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo de 2026 con la documentación que se detalla en el apartado 3.

2. En el caso de existir más de un pago, la justificación del primer 50% deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de noviembre de 2025.

La justificación del 50% restante deberá remitirse a la misma Dirección General antes del 1 de marzo de 2026.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

A) Para justificar el primer pago del 50 %:

1. Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.

2. Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la entidad o persona competente.

3. Facturas y demás documentos de valor probatorio análogo de los gastos y pagos realizados.

B) Además de la documentación anterior, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

1. Memoria en la que se especifique el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos. Dicha memoria deberá contener datos del personal contratado desagregado por sexo y categoría profesional. A dicha memoria deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en formato electrónico.

2. Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en formato electrónico.

3. En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaría o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

C) Para el caso de las subvenciones abonadas en un sólo pago se deberá aportar la documentación referida en los puntos A) y B) anteriores.

4. Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentará en el plazo establecido para ello, o la subsanación fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en las cláusulas siguientes.

6. Reintegro, pérdida de derecho al cobro y devolución voluntaria:

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones

concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 29 de junio de 2020, así como en los resuelvos decimosexto y decimoséptimo de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

Así mismo, cuando proceda la pérdida de derecho al cobro o la devolución voluntaria, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden de 29 de junio de 2020, así como en los resuelvos decimonoveno y vigésimo de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

7. Régimen de compatibilidad:

1. Estas subvenciones serán compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, a excepción de lo dispuesto en el punto 5 del resuelvo segundo de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las entidades solicitantes estarán obligadas a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

8. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución:

1. La presente resolución de concesión, sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:

a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.

b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.

c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.

d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.

e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el programa en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que, por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado, la inejecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

2. Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el resuelvo decimoprimero de la Resolución de 19 de mayo de 2025.

9. Identificación y publicidad:

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención en los términos exigidos en la letra i) de la cláusula 2 relativa a las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Segundo. Desestimar las solicitudes de los interesados que se relacionan en el anexo II de acuerdo con los motivos que se exponen en el mismo.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 25 de julio de 2025.

La Directora General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias,

PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023
(DOE n.º 189, de 2 de octubre de 2023),

SILVIA TORRES PILES

ANEXO I

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
CON CARGO A LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/48000. **(315.824,00 €)**

	NOMBRE ENTIDAD	NIF	PUNTOS VALORACIÓN	CUANTIA SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
1.	FEDERACIÓN DE ALZHEIMER EN EXTREMADURA	G10251957	55	29.740,46 €	29.740,46 €
2.	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE TRANSPLANTADOS (ASEXTRAS)	G06495949	46	26.000,00 €	24.000,00 €
3.	FUNDACIÓN ONCOLÓGICA INFANTIL EXTREMEÑA 'ICARO'	G06502769	44	30.000,00 €	22.000,00 €
4.	AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN FIBROMIALGIA (AGRAFIFEX)	G06736243	43	38.204,00 €	20.000,00 €
5.	ASOC. EN DEFENSA DEL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS EN EXTREMADURA (ADETAEX)	G10240802	43	20.000,00 €	20.000,00 €
6.	ACCU EXTTREMADURA	G06277909	42	20.000,00 €	20.000,00 €
7.	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA (CAEX)	G10179760	42	20.000,00 €	20.000,00 €
8.	ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE EXTREMADURA	G10261246	41	9.872,70 €	*9.872,70 €
9.	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE PACIENTES CON ESPONDILOARTRITIS (AEXPE)	G06436885	41	21.645,00 €	18.000,00 €
10.	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FIBROSIS QUISTICA	G10159937	40	15.000,00 €	*15.000,00 €
11.	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE FM, SQM, SFC Y DC (FEXAF)	G06632475	39	20.000,00 €	16.000,00 €
12.	ASOCIACIÓN PRINCESA RETT	G06541591	39	30.000,00 €	16.000,00 €
13.	ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EMEX)	G10454445	39	27.200,00 €	16.000,00 €
14.	ASOCIACIÓN LARINGETOMIZADOS EXTREMADURA (ALEX)	G06146930	38	15.653,10 €	*15.653,10 €
15.	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE ALÉRGICOS A ALIMENTOS (AEXAAL)	G06593461	37	14.300,00 €	14.000,00 €
16.	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA TIERRA DE BARROS	G06417810	37	22.300,00 €	14.000,00 €
17.	TDAH TIERRA DE BARROS	G06711675	37	18.000,00 €	14.000,00 €
18.	ASOCIACIÓN FAMILIARES Y ENFERMOS PARKINSON ALMENDRALEJO (AFENPAL)	G06588883	32	16.300,00 €	10.000,00 €

***** *Aunque según la puntuación asignada por la comisión de valoración el importe a conceder sería mayor, el importe de la subvención coincide con el crédito solicitado por la Asociación.*

ANEXO II

RELACION DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

	ASOCIACIÓN	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
1.	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE CÁCERES (AEEMCA)	G75541813	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL RESUELVO DÉCIMO 1.A DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2025.
2.	ASOCIACIÓN DE LUPUS DE EXTREMADURA	G56352958	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL RESUELVO DÉCIMO 1.A DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2025.
3.	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PSICOLOGÍA CLÍNICA APLICADA (AEPCA)	G06620454	INCUMPLIMIENTO DEL RESUELVO SEGUNDO.1 DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2025.

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2023, de 11 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 593/2022. (2025062959)

Tras la correspondiente tramitación judicial e inadmitido el recurso de casación presentado ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 227/2023, de 11 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 593/2022, seguido a instancias del Colegio de Arquitectos de Extremadura, en relación con el expediente de Contratación PSS/2022/0000022772, convocado por la anterior Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, de "Redacción de dos proyectos para la adecuación y puesta en servicio de los Campamentos Públicos de Turismo Puerto Peña en Talarrubias (Badajoz) y Carlos I en Cuacos de Yuste (Cáceres)".

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

No obstante, esta competencia se encuentra delegada en virtud del apartado cuarto de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto), que dispone "delegar en los diferentes órganos directivos de la esta Consejería afectados por esta resolución, y en función de su ámbito de gestión las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales". Por tanto, en este caso la competencia está delegada en la Secretaría General.

Asimismo, el artículo 9.2 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura una resolución cuando la sentencia anule o modifique el acto impugnado y que a estos efectos se considerará suficiente insertar en el diario los datos de demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia, y de conformidad con lo establecido en las normas expuestas,

RESUELVO:

Primero. Proceder a ejecutar, tras haber adquirido firmeza, la sentencia n.º 227/2023, de 11 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 593/2022, seguido a instancias del Colegio de Arquitectos de Extremadura contra la Junta de Extremadura en relación con el expediente de Contratación PSS/2022/0000022772, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su fallo, que dice:

"Estimar el recurso interpuesto por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) con la asistencia letrada de D. Juan María Calero González contra Expediente de Contratación PSS/2022/0000022772, convocado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, de "Redacción de dos proyectos para la adecuación y puesta en servicio de los Campamentos Públicos de Turismo Puerto Peña en Talarrubias (Badajoz) y Carlos I en Cuacos de Yuste (Cáceres)", cuya nulidad declaramos. Las costas se imponen a la Administración con el límite establecido".

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta y completa ejecución del fallo, llevándolo a puro y debido efecto.

Mérida, 29 de julio de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

PD, Resolución 2 de agosto de 2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto),

El Secretario General,

JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2024/2025. (2025062970)

Por Resolución de 28 de julio de 2025, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se conceden las ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar para el curso escolar 2024/2025 (tercer acto de concesión).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025 (DOE núm. 208, de 24 de octubre) y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, y que están disponibles en la plataforma educativa https://www.educarex.es . Todo ello, sin perjuicio de su notificación a las personas interesadas.

Segundo. Hacer pública, en el anexo de esta resolución (Modalidad transporte diario. Coste de servicio), las listas que contienen la relación de ayudas cuyo importe es superior a 3.000 euros.

Mérida, 29 de julio de 2025.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicio Educativos
Complementarios,

PD, Resolución de la Presidenta de
25/08/2023
(DOE n.º 168, de 31 de agosto),

EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

ANEXO. AYUDAS CONCEDIDAS MAYORES 3.000 EUROS

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CENTRO EDUCATIVO	CIF	NIC	LOCALIDAD
CORAL LOZANO MORENO	***7470**	5.192,00	CEIP Cristo de la Cañada	S1000109G	2000018075	ACEHUCHE
KEVIN LOZANO MORENO	***7223**	5.192,00	CEIP Cristo de la Cañada	S1000109G	2000018075	ACEHUCHE
AROA GONZALEZ PASCUAL	***7408**	5.192,00	CEIP Cristo de la Cañada	S1000109G	2000018075	ACEHUCHE
PABLO MARTIN RODRIGUEZ	***7056**	3.068,00	C.R.A. VALLE DE ALAGÓN (GALISTEO)	S1018011E	2000018230	ALAGÓN DEL RÍO (Unidad de San Gil)
MANUEL GONZÁLEZ BARQUILLA	***0386**	3.068,00	C.R.A. VALLE DE ALAGÓN	S1018011E	2000018230	ALAGÓN DEL RÍO (Unidad de San Gil)
MARIO GONZÁLEZ BARQUILLA	***0386**	3.068,00	C.R.A. VALLE DE ALAGÓN	S1018011E	2000018230	ALAGÓN DEL RÍO (Unidad de San Gil)
ALESSIA DANAE CHOQUE MIRANDA	***1815**	8.673,00	CEIP. San Martín	S1000113I	2000018897	ALDEA DEL CANO
YADIEL CHOQUE MIRANDA	***1817**	8.673,00	CEIP. San Martín	S1000113I	2000018897	ALDEA DEL CANO
CATTALEYA PANOZO ALGARAÑAZ	***2597**	14.160,00	CRA Quercus	S1018003B	2000018222	ALDEACENTENERA
SARA BERNARDO PIRIZ	***0503**	4.700,00	C.R.A. QUERCUS	S1018003B	2000018222	ALDEACENTENERA (Unidad de Aldea del Obispo)
VALERIA ALEGRE JIMENEZ	***1790**	8.640,00	CEIP. Santísimo Cristo de la Salud	S1000114G	2000018078	ALDEANUEVA DE LA VERA
DANNA BELEN BRAVO ESPINOZA	***3702**	15.133,50	CEIP REYES DE ESPAÑA	S1000115D	2000018079	ALIA
PAOLA BERJOYO AMADO	***1801**	4.130,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
AINHARA SERRANO MAGRO	***7934**	4.130,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
SAMARA SERRANO MAGRO	***7989**	4.130,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
GAEL BARRIGA DOMÍNGUEZ	***6190**	4.366,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
HUGO BARRIGA DOMÍNGUEZ	***5543**	4.366,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
JOSE BARRIGA DOMINGUEZ	***3195**	4.366,00	CEIP El Tesoro de Aliseda	S1000116B	2000018898	ALISEDA
ANDREA MUÑOZ COTRINA	***7994**	4.248,00	IES Luis de Morales	S1000120D	2000018900	ARROYO DE LA LUZ
DIEGO MUÑOZ COTRINA	***7994**	4.248,00	IES Luis de Morales	S1000120D	2000018900	ARROYO DE LA LUZ
CARLOTA SANCHEZ VALDASTILLAS	***4687**	4.026,75	CRA Vía de la Plata	S1000260H	2000018187	BAÑOS DE MONTEMAYOR
DANIELA GARCÍA ALFARO	***4817**	4.026,75	CRA Vía de la Plata	S1000260H	2000018187	BAÑOS DE MONTEMAYOR
ITZIAR MARTINEZ GARRIDO	***6709**	17.700,00	CEIP San Bartolomé	S1000125C	2000018904	BOHONAL DE IBOR
ABRIL CASTREJON SEVILLA	***5398**	6.431,00	CEIP El Brocense	S1000126A	2000018905	BROZAS
DANIELA CASTREJON SEVILLA	***7808**	6.431,00	CEIP El Brocense	S1000126A	2000018905	BROZAS
LUIS DURAN CANALES	***9305**	6.431,00	CEIP El Brocense	S1000126A	2000018905	BROZAS
ANDRES NUÑEZ MARTINEZ	***6893**	7.920,00	IES San Pedro de Alcántara	S1000212I	2000018142	BROZAS
ANA BELEN NUÑEZ MARTINEZ	***5819**	7.920,00	CEIP El Brocense	S1000126A	2000018905	BROZAS
LUCIA NUÑEZ MARTINEZ	***3966**	7.920,00	IES San Pedro de Alcántara	S1000212I	2000018142	BROZAS
HECTOR JUAREZ RODRIGUEZ	***6038**	13.345,80	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
EUSEBIO HURTADO VALIENTE	***3964**	24.486,48	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
SAID HBAIZI BARRADO	***5932**	22.656,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
MARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	***5696**	15.930,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
NURIA RUIZ GARCIA	***5805**	8.850,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
DANIEL FUENTES ROMAN	***3006**	8.850,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
ELENA PEREZ BRAVO	***5783**	8.850,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
DAVID GONZALEZ PAYO	***8197**	15.453,00	CEE Proa	S1000064D	2000018039	CÁCERES
KIMBERLY NICOLLE ALVAREZ GUILLEN	***6463**	16.815,00	COL. Nazaret	F10326502	2000012890	CÁCERES
LUIS JORGE MENDEZ	***1906**	7.965,00	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
MARIO JIMENEZ GONZALEZ	***6130**	7.965,00	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
JAVIER JIMENEZ GALEA	***8922**	11.062,50	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
ANA REDONDO SANTIAGO	***8063**	11.062,50	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
NAJWA VILLALBA PECELLIN	***6778**	19.470,00	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA	***2852**	10.308,48	IES Universidad Laboral	S1000050C	2000018028	CÁCERES
DAKOTA SOLANO JARA	***1562**	15.220,00	IES Virgen de Guadalupe	S1000049E	2000018027	CÁCERES
OUIAM CHIYAT	***0834**	6.372,00	CRA Llanos de la Vega	S1000231I	2000018159	CAMPO LUGAR
JULIA VIVAS GARCIA	***6489**	15.070,00	CEIP León Leal Ramos	S1000134E	2000018909	CASAR DE CÁCERES
CARLA DOMINGUEZ GUAJARDO	***7485**	5.841,00	CEIP Joaquín Úbeda	S1000136J	2000018085	CASAR DE PALOMERO
GABRIELA CEICA MARIA	***9461**	11.682,00	IES Zurbarán-Navalmoral de la Mata (Sección Castañar de Ibor)	S1000250I	2000018177	CASTAÑAR DE IBOR
JOSE ANGEL MAJADA RODRIGUEZ	***3957**	15.576,00	IESO Cella Vinaria	S1000001F	2000017999	CECLAVÍN
ASIER LOZANO MORENO	***7744**	7.965,00	IESO Cella Vinaria	S1000001F	2000017999	CECLAVÍN
ROMAN ANDRES DURAN GAITAN	***7827**	7.965,00	CEIP Zurbarán	S1000178B	2000018116	CORIA
WALTER MARCELO PEREIRA ZORRILLA	***5524**	10.089,00	IES CAURIUM	S1000296B	2000018219	CORIA
SOFIA HALMACIU HALMACIU	***7415**	7.965,00	CEIP Jeromín	S1000180H	2000000021	CUACOS DE YUSTE
IKER MUÑOZ BARBERO	***1569**	7.965,00	CEIP Jeromín	S1000180H	2000000021	CUACOS DE YUSTE
IKER BARRENA MENA	***5449**	6.903,00	CRA Maestro D. Victoriano Mateos	S1000233E	2000018161	LA CUMBRE
ERIKA BARRENA MENA	***5449**	6.903,00	CRA Maestro D. Victoriano Mateos	S1000233E	2000018161	LA CUMBRE
CERES NAVARRO BEJARANO	***5492**	15.576,00	C.R.A. LAS VILLUERCAS	S1000234C	2000018162	DELEITOSA (Unidad escolar de Roturas)
HUGO RUBIO FERNANDEZ	***1933**	15.576,00	CRA Las Villuercas	S1000234C	2000018162	DELEITOSA
OMAR GARCÍA SÁNCHEZ	***6238**	15.930,00	CRA Las Villuercas	S1000234C	2000018162	DELEITOSA
CORAL ALONSO CARRANZA	***1967**	8.761,50	C.R.A. LAS VILLUERCAS	S1000234C	2000018162	DELEITOSA (Unidad escolar de Navezuelas)

NOEMI ANDRES SANCHEZ	***4254**	8.761,50	C.R.A. LAS VILLUERCAS	S1000234C	2000018162	DELEITOSA (Unidad escolar de Navezuelas)
ABEL REDONDO GONZALEZ	***1799**	15.930,00	CRA Las Villuercas	S1000234C	2000018162	DELEITOSA
PAULA GARCIA CALERO	***5654**	12.390,00	CRA Montellano	S1000235J	2000018163	GARCIAZ
PABLO CIEZA CEREZO	***6063**	12.390,00	CRA Montellano	S1000235J	2000018163	GARCIAZ
TRIANA CEREZO COLLADO	***1716**	9.491,33	C.R.A. MONTELLANO	S1000235J	2000018163	GARCIAZ (Unidad escolar de Berzocana)
MANUEL RUIZ GONZÁLEZ	***6261**	9.491,33	C.R.A. MONTELLANO	S1000235J	2000018163	GARCIAZ (Unidad escolar de Berzocana)
TATIANA REBOLLO RUIZ	***6259**	9.491,33	C.R.A. MONTELLANO	S1000235J	2000018163	GARCIAZ (Unidad escolar de Berzocana)
MARIA PEREZ PEREZ	***7250**	5.662,72	CEIP San Martín	S1000182D	2000018118	GARGANTA LA OLLA
DIEGO ESTEBAN DE AVILA	***7846**	5.170,00	CEIP San Martín	S1000182D	2000018118	GARGANTA LA OLLA
HUGO GONZALEZ BECERRA	***1584**	4.752,00	IESO Alconétar	S1000024H	2000018880	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR
HÉCTOR MUÑOZ RAMÓN	***7648**	6.490,00	CEIP Eugenio Jiménez Igual	S1000184J	2000018120	GORDO, EL
ABRIL ARGENTA ALAMEDA	***8529**	6.490,00	CEIP Eugenio Jiménez Igual	S1000184J	2000018120	GORDO, EL
LUCÍA ORTEGA BARRIO	***3732**	6.490,00	CEIP Eugenio Jiménez Igual	S1000184J	2000018120	GORDO, EL
DIEGO SOLANO MIGUEL	***5858**	5.605,00	C.R.A. LOS ALIJARES	S1000228E	2000018156	IBAHERNANDO (Unidad escolar de Robledillo de Trujillo)
SAÚL BORREGO MARTINEZ	***6294**	5.605,00	C.R.A. LOS ALIJARES	S1000228E	2000018156	IBAHERNANDO (Unidad escolar de Robledillo de Trujillo)
GEORGINA CAMPOS SÁNCHEZ	***6281**	5.605,00	C.R.A. LOS ALIJARES	S1000228E	2000018156	IBAHERNANDO (Unidad escolar de Robledillo de Trujillo)
NADYA MUÑOZ PEREZ	***3937**	8.781,50	IES Maestro Gonzalo Korreas	S1018007C	2000018226	JARAÍZ DE LA VERA
JESUS PEREZ AMOR	***5477**	4.053,00	IES Jaranda	S1018012C	2000018231	JARANDILLA DE LA VERA
LAURA CABEZA VIZCAINO	***0618**	4.380,75	CEIP Ntra. Sra. Del Consuelo	S1000156H	2000018102	LOGROSÁN
DANIELA PACHECO LÓPEZ	***4718**	4.380,75	CEIP Ntra. Sra. Del Consuelo	S1000156H	2000018102	LOGROSÁN
LUCÍA MORENO LOPEZ	***4718**	4.380,75	CEIP Ntra. Sra. Del Consuelo	S1000156H	2000018102	LOGROSÁN
JAVIER PACHECO LOPEZ	***4718**	4.380,75	IES Mario Roso de Luna	S1000157F	2000018103	LOGROSÁN
MIREIA ALVAREZ REBOLLO	***8875**	17.523,00	IES Mario Roso de Luna	S1000157F	2000018103	LOGROSÁN
JOSE MIGUEL SANROMAN MELO	***9481**	6.416,25	CEIP Ntra. Sra. Del Consuelo	S1000156H	2000018102	LOGROSÁN
JUAN PEDRO SANROMAN MELO	***6443**	6.416,25	IES Mario Roso de Luna	S1000157F	2000018103	LOGROSÁN
NAZARET BAEZ DIAZ	***9194**	6.416,25	IES Mario Roso de Luna	S1000157F	2000018103	LOGROSÁN
YOSSELIN-DAYNELI GUILLÉN BENÍTEZ	***1223**	6.416,25	Ntra. Sra. Del Consuelo	S1000156H	2000018102	LOGROSÁN
SILVIA CEREZO COLLADO	***2838**	21.903,75	IES Mario Roso de Luna	S1000157F	2000018103	LOGROSÁN
NAYRA CARPINTERO CRUZ	***1813**	6.287,50	CEIP El Vetón	S1000167E	2000018108	MAJADAS
ADRIANA BENITEZ PIRIS	***5575**	6.287,50	CEIP El Vetón	S1000167E	2000018108	MAJADAS
NOELIA GONZALEZ FERNANDEZ	***7444**	5.310,00	CEIP Las Eras	S1000013A	2000018004	MALPARTIDA DE CÁCERES
ALVARO MENDO DIAZ	***1954**	10.620,00	CEIP Las Eras	S1000013A	2000018004	MALPARTIDA DE CÁCERES
ISMAEL BOUCHERKA KHARCHAF	***6695**	15.930,00	IESO Quercus	S1000003B	2000018873	MALPARTIDA DE PLASENCIA
IVAN MIGUEL JARA	***6541**	6.195,00	IESO Quercus	S1000003B	2000018873	MALPARTIDA DE PLASENCIA
MERCEDES YEWDIUKOW RODRIGUEZ	***3652**	3.540,00	IESO Quercus	S1000003B	2000018873	MALPARTIDA DE PLASENCIA
GUADALUPE YEWDIUKOW RODRÍGUEZ	***6811**	3.540,00	IESO Quercus	S1000003B	2000018873	MALPARTIDA DE PLASENCIA
ALONSO SANCHEZ CERRO	***0319**	7.695,00	CEIP Virgen de la Jarrera	S1000174A	2000018112	MIRABEL
BRUNO SANCHEZ CERRO	***5905**	7.695,00	CEIP Virgen de la Jarrera	S1000174A	2000018112	MIRABEL
HUGO PEREZ CANTILLO	***7020**	20.443,50	CEIP Los Conquistadores	S1000175H	2000018113	MOHEDA DE GATA
TONI MULAS ROSSINYOL	***9458**	8.850,00	IES Sierra de Montánchez	S1018010G	2000018229	MONTÁNCHEZ
PAULA MULAS ROSSINYOL	***9458**	8.850,00	IES Sierra de Montánchez	S1018010G	2000018229	MONTÁNCHEZ
MANUELA VINAGRE CAMPOS	***9295**	18.585,00	IES Jalama	S1000194I	2000018126	MORALEJA
AYOUB BOUANANI	***5667**	3.390,00	CENTRO CONCERTADO ARATEA	G10454023	2000039077	NAVALMORAL DE LA MATA
DERECK RAFAEL LECHAS GRANDA	***9333**	3.390,00	CENTRO CONCERTADO ARATEA	G10454023	2000039077	NAVALMORAL DE LA MATA
ROMAYSSA RAHMANI MOKHTARI	***3769**	19.470,00	CEIP El Pozón	S1000200D	2000000019	NAVALMORAL DE LA MATA
LEIRE GARCIA CABALLERO	***9054**	4.666,68	IES Albalat	S1000004J	2000018874	NAVALMORAL DE LA MATA
ADRIAN ROMERO SIMON	***7178**	4.666,66	IES Zurbarán	S1000250I	2000018177	NAVALMORAL DE LA MATA
ALEJANDRO ROMERO SIMON	***7178**	4.666,66	IES Augustóbriga	S1000262D	2000018189	NAVALMORAL DE LA MATA
INES ABDI AMRANI	***7039**	17.700,00	IES Augustóbriga	S1000262D	2000018189	NAVALMORAL DE LA MATA
FERNANDO HOLGADO GARCIA	***9101**	26.350,00	IES Zurbarán	S1000250I	2000018177	NAVALMORAL DE LA MATA
URIEL DOMINGUEZ GOMEZ	***9756**	17.169,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
AROA CANUTO DOMINGUEZ	***9826**	3.540,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
LUANA IRINA LUNA MELGAREJO	***3661**	3.540,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
ASIER IGNACIO LUNA MELGAREJO	***6240**	3.540,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
AINARA CAÑADAS IGLESIAS	***9873**	3.540,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
PEDRO CAÑADAS IGLESIAS	***9873**	3.540,00	CRA Valdelazor	S1000224D	2000018152	NUÑOMORAL
JOEL CASTUERA FARIÑAS	***9146**	9.790,00	CEIP Lucio García	S1000067G	2000018041	PERALEDA DE LA MATA
JULEN PEREZ SANCHEZ	***1945**	12.036,00	CEIP Alfonso VIII	S1000074C	2000018047	PLASENCIA
JOSE ANTONIO MENA PORRO	***4383**	15.487,50	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
OSCAR PEREZ CALLE	***2011**	16.815,00	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
NOA GÓMEZ FERNÁNDEZ	***2191**	31.860,00	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
ISMAEL MORCUENDE GRANDIO	***3767**	9.803,33	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
LAURA SUAREZ DIAZ	***3454**	9.803,33	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
DIEGO TORRECILLA ALEGRE	***6827**	9.803,34	CEE Ponce de León	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
CAYETANO MORALES MEDINA	***7970**	11.270,00	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO	S1000236H	2000018164	SALORINO
PAOLA GAHETE TORRALBO	***0114**	4.425,00	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO	S1000236H	2000018164	SALORINO (Unidad escolar de Membrío)

CRISTOFER GAHETE TORRALBO	***0114**	4.425,00	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO	S1018009I	2000018228	SALORINO (Unidad escolar de Membrío)
AARON ZEA ROCHA	***3457**	17.169,00	C.R.A. RIO TAJO	S1018008A	2000018227	SAUCEDILLA (Unidad escolar de Serrejón)
ANDREA STOICA	***6078**	10.620,00	CRA Río Tajo	S1018008A	2000018227	SAUCEDILLA
MATÍAS DAMIÁN ESPINOLA ALFONSO	***0680**	6.670,00	C.R.A. RIO TAJO	S1018008A	2000018227	SAUCEDILLA (Unidad escolar de Toril)
RODRIGO SANCHEZ MARCOS	***6195**	3.344,00	CEIP Santísimo Cristo del Risco	S1000096F	2000018067	SIERRA DE FUENTES
SOFIA RIVERA FERNANDEZ	***1892**	11.505,00	CRA Los Cuatro Lugares	S1000217H	2000018145	TALAVÁN
RODRIGO DEL BARCO ROMERO	***6374**	9.196,00	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	S1000217H	2000018145	TALAVÁN (Unidad escolar de Monroy)
LUCAS DELGADO CERRO	***7206**	9.196,00	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	S1000217H	2000018145	TALAVÁN (Unidad escolar de Monroy)
DIEGO GUTIERREZ DE LUCAS	***1727**	15.753,00	CEIP Gonzalo Encabo	S1000098B	2000018069	TALAYUELA
MAYRA FERNANDEZ LOPEZ	***6173**	4.322,50	CEIP Gonzalo Encabo	S1000098B	2000018069	TALAYUELA
NAGORE FERNANDEZ LOPEZ	***1609**	4.322,50	CEIP Gonzalo Encabo	S1000098B	2000018069	TALAYUELA
INES FERNANDEZ HORNERO	***2122**	15.753,00	CEIP Gonzalo Encabo	S1000098B	2000018069	TALAYUELA
ROSA ARAMI AGUILERA NOGUERA	***9443**	12.390,00	CEIP Juan Güell	S1000014I	2000018005	TALAYUELA
IMRAN MEZYAN RHILAS	***6334**	7.965,00	CEIP Juan Güell	S1000014I	2000018005	TALAYUELA
RANIA MEZYAN RHILAS	***7229**	7.965,00	IES San Martín	S1018014I	2000018233	TALAYUELA
ENDRE GAVRILA ANGELO	***0041**	9.735,00	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
RAFAEL YUSTE GONCALVES	***3040**	9.735,00	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
ALICIA MARIA VLADESCU	***4854**	6.676,44	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
PATRICIA MINODORA VLADESCU	***4847**	6.676,44	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
ALEX GONZALEZ PELLONI	***2795**	9.558,00	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
MARCO PEREZ RONCERO	***3986**	9.558,00	IESO Gabriel García Márquez	S1000005G	2000018875	TIÉTAR
NAZAN CARRASCO GOMEZ	***9169**	11.232,00	CEIP Batalla de Pavía	S1000102B	2000018071	TORREJONCILLO
MARTINA SERRANO COLLADO	***7141**	8.849,11	CRA Tras la Sierra.	S1000238D	2000018166	TORNO (EL)
TIAGO ESPINOSA MONTERO	***7057**	8.849,12	CRA Tras la Sierra.	S1000238D	2000018166	TORNO (EL)
MARTINA RECIO AIBAR	***0484**	12.390,00	C.R.A. ALMENARA	S1000248C	2000018175	TORRE DE DON MIGUEL
ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ	***7259**	16.641,00	CEIP Virgen de Monfragüe	S1000101D	2000018893	TORREJÓN EL RUBIO
ZAHARA VILLALBA PECELLIN	***6897**	16.641,00	CEIP Virgen de Monfragüe	S1000101D	2000018893	TORREJÓN EL RUBIO
DYLAN GONZALEZ CORDERO	***5980**	8.850,00	CEIP Las Américas	S1000105E	2000018894	TRUJILLO
JONATHAN ARIEL FERNANDEZ MELGAR	***5858**	8.850,00	CEIP Las Américas	S1000105E	2000018894	TRUJILLO
MARIA JOSE GRAGEDA CABA	***9245**	8.850,00	CEIP Las Américas	S1000105E	2000018894	TRUJILLO
RAFA RODRIGUEZ	***4368**	6.750,00	IES Francisco de Orellana	S1000106C	2000018074	TRUJILLO
ALDARA TATIANA PANOZO ALGARAÑAZ	***1321**	15.930,00	IES Turgalium	S1000270G	2000018197	TRUJILLO
DAVID MELON CARRILLO	***7874**	15.930,00	CEIP General Navarro	S1000264J	2000018191	VALENCIA DE ALCÁNTARA
OSCAR HERNANDEZ GOMEZ	***7595**	8.800,00	IES Loustau-Valverde	S1000210C	2000018140	VALENCIA DE ALCÁNTARA
RAUL PANADERO PEREZ	***7662**	4.425,00	IES Loustau-Valverde	S1000210C	2000018140	VALENCIA DE ALCÁNTARA
IRENE RICO TEJERO	***7716**	4.425,00	IES Loustau-Valverde	S1000210C	2000018140	VALENCIA DE ALCÁNTARA
KRIZLEITH ZARAHI HERNANDEZ CAPACHO	***0004**	12.744,00	IES Loustau-Valverde	S1000210C	2000018140	VALENCIA DE ALCÁNTARA
MARIA DEL ROCIO SANTANO MURILLO	***7779**	6.297,50	IES Loustau-Valverde	S1000210C	2000018140	VALENCIA DE ALCÁNTARA
ADRIAN ROSADO GUILLEN	***7743**	6.297,50	Colegio Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	2000017603	VALENCIA DE ALCÁNTARA
TRIANA REAL DELGADO	***0342**	4.300,00	CRA La Jara	S1000240J	2000018155	VILLAR DEL PEDROSO
JONATHAN REAL DELGADO	***1753**	4.300,00	CRA La Jara	S1000240J	2000018155	VILLAR DEL PEDROSO
NEREA PLANCHUELO GARCIA	***1380**	6.814,50	CRA Ambroz	S1000227G	2000018155	ZARZA DE GRANADILLA
VALERIA PEÑA GRANADO	***0282**	6.814,50	CRA Ambroz	S1000227G	2000018155	ZARZA DE GRANADILLA
ADAM BACHIRI JEBBOUR	***2114**	7.785,00	CEE PONCE DE LEON	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
DOAAE TAYEBI	***3172**	7.785,00	CEE PONCE DE LEON	S1000083D	2000018056	PLASENCIA
SUMA TOTAL		**1.590.419,83**				

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada para la valoración de los proyectos que han concurrido a la convocatoria de ayudas aprobada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2024, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024.
(2025063001)

Mediante el Decreto 146/2022, de 7 de diciembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se aprueba la primera convocatoria relativa a proyectos en la temática del almacenamiento energético (DOE núm. 248, de 29 de diciembre), cuya finalidad es la promoción de la actividad de investigación e innovación de las empresas extremeñas en el ámbito de las áreas o temáticas recogidas en la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de Extremadura de la (RIS3 Extremadura 2021-2027), a las que deben referirse los proyectos que concurran a dicha convocatoria.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024. Dicha resolución se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 3, de 7 de enero de 2025.

En virtud del apartado undécimo de la citada Resolución de 5 de diciembre de 2024, relativo a la composición de la Comisión de Valoración, se designa a las personas quienes, por el puesto que ocupan, forman parte de la citada Comisión de Valoración. Entre ellas, se designa como vocal a D. Félix Campillejo Fernández, en su condición de Técnico de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (Grupo A, Subgrupo A2).

En en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario en los distintos cuerpos, grupos y categorías; que se han venido desarrollando en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la correspondiente convocatoria en el ejercicio de 2022, se han producido muchas modificaciones en cuanto al personal que venía ocupando las plazas que conforman las plantillas de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura

y de los organismos que están adscritos a cada una de ellas. En este contexto, también han variado algunas de las personas titulares de los puestos de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y en concreto, el puesto que ocupaba el Sr. Campillejo Fernández.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente, que en el presente caso es la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. No obstante ello y de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo octavo de la Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 217, de 7 de noviembre), el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tiene delegada, entre otros órganos directivos de la Consejería, en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la competencia para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a dicha Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con la delegación de competencias otorgada mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

RESUELVO:

Único. Modificar el apartado undécimo de la Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024 (DOE núm. 3, de 7 de enero de 2025), que quedará redactado del siguiente modo:

"Undécimo. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por las siguientes personas:

— Juan Ramón Regadera Blanco, Jefe de Servicio de Recursos de la Investigación Científica Empresarial, que actuará como Presidente.

— Fernando García Brajones, Jefe de Sección de I+D Empresarial, que actuará como Secretario.

— Mercedes Lozano Ruiz, Jefa de Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, que actuará como Vocal.

— Arturo Aparicio Román, Asesor Jurídico de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (Grupo A, Subgrupo A1), que actuará como Vocal.

— Raúl Pinadero Manibardo, Técnico de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (Grupo A, Subgrupo A2), que actuará como Vocal".

Mérida, 29 de julio de 2025.

El Secretario General de Ciencia,
Tecnología e Innovación,
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024
(DOE n.º 217, de 7 de noviembre),

JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2024/2025. (2025062978)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 2025, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2024-2025 (n.º 108, 6 de junio de 2025), y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la vista del acta de la Comisión,

RESUELVO:

Conceder Premio Extraordinario de Educación Primaria a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución, por importe de 340 euros cada uno de ellos (3.400 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 30 de julio de 2025.

La Consejera,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

ANEXO

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2024/2025

Posición	Alumno	DNI	Premio Extraordinario	Centro	Localidad	Importe premio
1	Candelario Barroso, Lucía	****843**	SÍ	C.E.I.P. Francisco de Zurbarán	Fuente de Cantos	340 €
2	Carrizosa Monterrubio, Blanca	****636**	SÍ	C.E.I.P. Miramontes	Azuaga	340 €
3	Fernández Díaz, Sara	****765**	SÍ	C.E.I.P. Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros	340 €
4	Paramio Gordillo, Carmen	****587**	SÍ	C.E.I.P. Las Vaguadas	Badajoz	340 €
5	Sánchez Serrano, María	****175**	SÍ	C.E.I.P. Fray Alonso Fernández	Malpartida de Plasencia	340 €
6	Santos Bernabé, Rodrigo	****941**	SÍ	COL. San Calixto	Plasencia	340 €
7	Beamish León, Alicia	****390**	SÍ	C.E.I.P. Miramontes	Azuaga	340 €
8	Chamorro Castillo, Ana	****488**	SÍ	C.E.I.P. Alcalde Paco de la Gala	Granja de Torrehermosa	340 €
9	García Cabello, Sofía	****759**	SÍ	C.E.I.P. Miramontes	Azuaga	340 €
10	García González, Violeta	****275**	SÍ	C.E.I.P. Arias Montano	Badajoz	340 €

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 25/2025. (2025062971)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 25/2025, promovido por Transportes Masa Gómez, SLU, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso- administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha de 3 de diciembre de 2024, contra la resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente CC1102/21 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme n.º 85/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 85/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Mérida en el procedimiento abreviado núm. 25/2025 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demanda, teniendo en cuenta el límite fijado en el último fundamento jurídico".

Mérida, 30 de julio 2025.

El Consejero de Infraestructuras
Transporte y Vivienda,

PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 86/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 50/2025. (2025062982)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 50/2025, promovido por Autocares Masa Gómez, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 20 de enero de 2025, contra la resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente CC1106/21 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 86/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia 86/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Mérida en el procedimiento abreviado núm. 50/2025 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demanda, teniendo en cuenta el límite fijado en el último fundamento jurídico".

Mérida, 30 de julio 2025.

El Consejero de Infraestructuras
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 84/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 98/2024. (2025062989)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 98/2024, promovido por Servicios Filiares Burgaleses, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 18 de enero 2024, contra la resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente CC624/20 que impone una sanción de 1.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 84/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023,de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 84/2025, de 18 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Mérida en el procedimiento abreviado núm. 98/2024 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

> "Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte actora".

Mérida, 30 de julio 2025.

El Consejero de Infraestructuras
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 7 de agosto de 2023
(DOE n.º 155 de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, del Rector, por la que se corrigen los errores de la Resolución de 4 de abril de 2022, del Rector, por la que se modifica el Plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica. (2025063014)

Advertido error en la Resolución de 4 de abril de 2022, del Rector, por la que se modifica el Plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica, publicada en el DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022, y publicada en el BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2022, se procede a la rectificación del anexo de dicha resolución, mediante la sustitución del mismo por el que a continuación se adjunta.

Badajoz, 30 de julio de 2025.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Bioquímica (Rama Ciencias)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	144
Optativas	30
Trabajo fin de grado	6
Total	240

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Química para las Biociencias Moleculares (24 ECTS)	Química	Química	6	Básica
		Química Orgánica	6	Básica
		Termodinámica y Cinética Química	6	Obligatoria
		Química Bioorgánica	6	Obligatoria
Fundamentos de Biología, Microbiología y Genética (30 ECTS)	Biología	Biología	6	Básica
	Biología Celular	Biología Celular	6	Básica
	Microbiología	Microbiología	6	Básica
	Genética	Genética	6	Básica
	Histología	Histología	6	Obligatoria
Física y Matemáticas Aplicadas a las Biociencias Moleculares (18 ECTS)	Matemáticas	Matemáticas	6	Básica
		Bioestadística	6	Básica
	Física	Física	6	Básica

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Métodos Instrumentales (12 ECTS)	Técnicas Instrumentales	Técnicas Instrumentales Básicas	6	Obligatoria
		Técnicas Instrumentales Avanzadas	6	Obligatoria
Bioquímica y Biología Molecular (48 ECTS)	Bioquímica	Bioquímica	6	Básica
		Bioquímica Estructural	6	Obligatoria
		Enzimología	6	Obligatoria
		Regulación del Metabolismo	6	Obligatoria
		Biofísica	6	Obligatoria
	Biología Molecular	Biosíntesis de Macromoléculas	6	Obligatoria
		Genómica y Bioinformática	6	Obligatoria
		Ingeniería Genética	6	Obligatoria
Integración Fisiológica, Ciencias Biomédicas y Aplicaciones de la Bioquímica y Biología Molecular (66 ECTS)	Ciencias Biomédicas	Bioquímica Clínica y Patología Molecular	6	Obligatoria
		Toxicología Molecular	6	Obligatoria
		Farmacología	6	Obligatoria
		Nutrición	6	Obligatoria
	Fisiología	Fisiología Animal	6	Obligatoria
	Bioquímica Vegetal	Bioquímica Vegetal	6	Obligatoria
	Inmunología	Inmunología	6	Obligatoria
	Integración Bioquímica	Neuroquímica	6	Obligatoria
		Endocrinología Molecular	6	Obligatoria
	Procesos Bioquímicos	Bioquímica Industrial	6	Obligatoria
		Biotecnología Microbiana	6	Obligatoria
Aspectos Sociales y Económicos de la Bioquímica (6 ECTS)	Bioética	Bioética y Experimentación Animal	6	Obligatoria

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Optativas (66 ECTS)	Biodiversidad Genética	Biodiversidad Genética: Metodología y Aplicaciones	6	Optativa
	Inmunología Aplicada	Inmunología Aplicada	6	Optativa
	Microbiología Clínica	Microbiología Clínica	6	Optativa
	Procesos de Comunicación y Documentación Científica	Procesos de Comunicación y Documentación Científica	6	Optativa
	Gestión de la Calidad en Laboratorios de Ensayo	Gestión de la Calidad en Laboratorios de Ensayo	6	Optativa
	Bases Fisiológicas de la Enfermedad	Bases Fisiológicas de la Enfermedad	6	Optativa
	Genoma Humano y Patologías Asociadas	Genoma Humano y Patologías Asociadas	6	Optativa
	Química de Productos Naturales	Química de Productos Naturales	6	Optativa
	Hematología y Hemoterapia	Hematología y Hemoterapia	6	Optativa
	Evaluación de Riesgos Ambientales y para la Salud Pública de las Sustancias Químicas	Evaluación de Riesgos Ambientales y para la Salud Pública de las Sustancias Químicas	6	Optativa
	Prácticas Académicas Externas	Prácticas Académicas Externas	6	Optativa
Proyecto Fin de Grado (6 ECTS)	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	6	Trabajo Fin de Grado

Tabla 3. Secuencia de las asignaturas en el Plan de Estudios

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 1º	Biología	Termodinámica y Cinética Química	Inmunología	Bioquímica Industrial
	Física	Biosíntesis de Macromoléculas	Farmacología	Toxicología Molecular
	Química	Genética	Ingeniería Genética	Nutrición
	Matemáticas	Bioquímica Estructural	Endocrinología Molecular	Bioquímica Clínica y Patología Molecular
	Biología Celular	Bioquímica Vegetal	Técnicas Instrumentales Avanzadas	Neuroquímica

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 2º	Bioestadística	Biofísica	Genómica y Bioinformática	Bioética y Experimentación Animal
	Bioquímica	Enzimología	Química Bioorgánica	Optativa 3
	Química Orgánica	Microbiología	Biotecnología Microbiana	Optativa 4
	Histología	Fisiología Animal	Optativa 1	Optativa 5
	Técnicas Instrumentales Básicas	Regulación del Metabolismo	Optativa 2	Trabajo Fin de Grado

• • •

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.
(2025063015)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: extremaduraempresa@juntaex.es o bien desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet https://www.juntaex.es .

El sometimiento a este plazo abreviado se debe a la declaración de urgencia del procedimiento acordada por resolución del Secretario General de fecha 3 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 9 horas a 14 horas en las dependencias de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sita en el Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 06800 Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección de Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 31 de julio de 2025. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2025. (2025063016)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2025,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular alegaciones o las propuestas que consideren convenientes.

El sometimiento a este plazo abreviado se debe a la declaración de urgencia del procedimiento acordada por Resolución del Secretario General de fecha 15 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Las alegaciones o propuestas podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sgeeyc.eetd@juntaex.es , o bien, desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet https://www.juntaex.es .

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, primera planta, Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección de Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion

Mérida, 31 de julio de 2025. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 29 de julio de 2025 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros. (2025081283)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2025.

La Secretaria de la Comisión Regional
de Vivienda,

ELENA SERDA RICO

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 31 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE OBRA NUEVA (EXPTE: BA-16/010) Y UNA VACANTE (GRUPO 914, CUENTA 013) EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ORDEN	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
1.	NAVARRO SILVA, MÓNICA	102
2.	NAVARRO CAMPOS, ANA	100
3.	FDEZ DE SORIA TRASMONTE, ANTONIO J	96
4.	SILVA CAMPOS, M.ª CARMEN	95
5.	PEÑA PRIETO, PAOLA	92
6.	SILVA VARGAS, CORONADA	90
7.	PASCUAL HERNANDEZ, M.ª DOLORES	85
8.	TOROSIO VARGAS, BELEN	85
9.	ROMERALES BENITEZ, BELEN	85
10.	CARRILLO DEL CACHO, ALICIA	82
11.	MERIN GARCÍA, VIRGINIA	80
12.	GARCIA LLANOS, M.ª INMACULADA	80
13.	SOTO VELEZ, M.ª TERESA	77
14.	PARRA GALLARDO, PATRICIA	77
15.	SANCHEZ RAMOS, NOEMI	77
16.	ESPINO PRIETO, M.ª CARMEN	75
17.	FERNANDEZ RUIZ, JOSE DOLORES	75
18.	GAMON GONZÁLEZ, ANTONIA GEMA	75
19.	NAVARRO VARGAS, M.ª LOURDES	75
20.	MANCERA PARRA, MANUEL	72

ORDEN	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
21.	VIVAS ARIAS, CRISTINA	72
22.	MATAMOROS VACA, NIDIA	70
23.	MARQUEZ PÉREZ, LUIS	70
24.	CASTRO MERINO, MANUEL	70
25.	GARCÍA LOPEZ, M.ª JOSEFA	65
26.	GAMON GONZÁLEZ, LORENZO	65
27.	TRASMONTE ROMERO, ESTEFANIA	65
28.	CASTRO GRAGERA, ROSA M.ª	65
29.	GARCÍA ROBLAS, ANA M.ª	65
30.	VIÑUELA RIOS, PATRICIA	65
31.	CADENAS LLANOS, MARÍA	65
32.	MUÑOZ TORRES, GONZALO	64
LISTA DE ESPERA		
1	CALERO MANCERA, M.ª CARMEN	62
2	ROMERO MELLADO, MERCEDES	62
3	BALLESTER PORTILLO, M.ª JOSÉ	60
4	RANGEL GUTIERREZ, JOSÉ M	60
5	GASPAR DURAN, CARMEN	60
6	NAVARRO SILVA, FRANCISCO	60
7	JIMENEZ BERRIO, M.ª ÁNGELES	60
8	DURAN BARRAGAN, M.ª RAQUEL	60
9	CABRERA LOPEZ IBARRA, SANDRA	60
10	CARDENAS PARDO, ESTEFANIA	60
11	OLIVERO HERRERO, M.ª NIEVES	60
12	HERNÁNDEZ RIOS, LAURA	60

ORDEN	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
13	GARCÍA DIAZ, M.ª ISABEL	60
14	ALBARRAN CARRASCO, ISIDORA	60
15	ROSA DOMINGUEZ, M.ª CARMEN	60
16	VAZQUEZ MARTÍN, TARA M.ª	60
17	VICENTE BERMUDEZ, CRISTIAN	57
18	RODRÍGUEZ ROMERO, MANUEL	57
19	GUTIERREZ PERTEGAL, ISABEL	57
20	VALENZUELA RIOS, TAMARA	55
21	PEREZ SANCHEZ, YOLANDA	55
22	FLORES VALENZUELA, RAMON	55
23	ASUAR TRASMONTE, M.ª PILAR	55
24	DIEZ MANCERA, INMACULADA	55
25	CALDERON SANCHEZ, PEDRO	55
26	TRASMONTE BECERRA, M.ª JOSÉ	55
27	VARGAS SALAZAR, M.ª ÁNGELES	50
28	MATOS RUIZ, GRACIA M.ª	50
29	SANCHEZ CHAVERO, NOELIA	50
30	BADOIU, ADELA	50
31	NUÑEZ PARDO, RAQUEL	50
32	DOMINGUEZ BURGUILLOS, VICTOR M	50
33	PRIETO CONTRERAS, MARÍA	50
34	GARCIA GORDILLO, MARINA	50
35	PICON GUTIERREZ, SABINA	50
36	DURAN CASTRO, ISABEL	50
37	PEÑA IGLESIAS, M.ª DOLORES	50

ORDEN	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
38	PICON BERMUDEZ, PATRICIA	50
39	MORENO MARTOS, GRACIA	50
40	PERERA VIZUETE, CANDIDO DAVID	50
41	ASSUNCAO DA SILVA, JANICLEIA	50
42	SANTOS SILVA, VICENTA	50
43	MARIN GOMEZ, M.ª PILAR	50
44	GARCIA SANCHEZ, PEDRO	47
45	ROSA JIMENEZ, PEDRO	45
46	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LARA M.ª	45
47	RODRIGUEZ PAJARES, PEDRO	45
48	PELADO ROMERO, RAFAEL	45
49	MANCERA MANCERA, ALFONSO M	45
50	RODRÍGUEZ PERTEGAL, ALICIA	45
51	CORTES GARAY, SACRAMENTO	45
52	ROCHA DURAN, M.ª CARMEN	42
53	VERJANO LOPEZ, LORENZA	40
54	PERERA VIZUETE, AGUSTÍN	40
55	GONZALEZ GARCIA, CRISTINA	40
56	DAVID ALVAREZ, M.ª JESÚS	40
57	PEREZ SANCHEZ, NURIA	40
58	SANTOS SALAZAR, MARÍA	40
59	TORRES PAGADOR, CARLOS	40
60	RUBIO CASTRO, JUAN DIEGO	40
61	CORONADO CACERES, ANGEL	40
62	PEREZ PIÑERO, ROCÍO	40

ORDEN	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
63	TOSAR GARCÍA, ROCÍO	40
64	SANCHEZ CARRASCO, ANTONIO	40
65	NIETO SANTIAGO, M.ª TERESA	40
66	GARCIA GORDILLO, MIRIAN	40
67	CALDERON CASTRO, JOSÉ	35
68	GOMEZ MARIN, MANUEL	35
69	JIMENEZ MURILLO, LAURA	35
70	SANCHEZ GUERRA, FELIX	35
71	PACHON GARCIA, JOSÉ ÁNGEL	35
72	SANTOS SILVA, ENCARNACIÓN	35
73	CASTRO CAMUÑEZ, YAIZA	35
74	CADAVAL VAZQUEZ, JUAN MANUEL	35
75	PEGUERO RONCERO, PATRICIA	35
76	TRASMONTE BECERRA, JUAN ANT	35
77	FDEZ DE SORIA DELGADO, M.ª PILAR	35
78	MORENO GONZÁLEZ, JUAN FAUSTIN	35
79	GARCÍA VALENCIA, M.ª ROSA	35
80	PATON GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	35
81	VERJANO ROBLES, JUAN JOSÉ	35
82	PARRA CASTRO, RAUL	30
83	SANCHEZ COLETO, JUAN LUIS	30
84	GUERRERO BLANCO, MARÍA	30

ANUNCIO de 29 de julio de 2025 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Trujillo, Navalvillar de Pela y Casas de Don Pedro. (2025081284)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Trujillo, Navalvillar de Pela y Casas de Don Pedro.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Mérida, 29 de julio de 2025.

La Secretaria de la Comisión Regional
de Vivienda,

ELENA SERDA RICO

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 1 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN TRUJILLO
(GRUPO 7074, CUENTA 004)

NOMBRE	PUNTOS
1. PEDRO MIGUEL CAMACHO MATEOS	95,00
2. SARA PATRICIA BENITEZ CARRASCO	85,00
3. M.ª DEL CARMEN RAMOS FRANCISCO	80,00
4. FRANCISCO ROMERO TRINIDAD	80,00
5. CRISTINA NAVARRO PIÑAS	71,00
6. PILAR GABARRI GRACIA	70,00
7. MARTA GRANDE PALACIOS	65,00
8. JAIME ANDRÉS GIL DIAZ	65,00
9. SILVIA A. RUIZ BAYAR	65,00
10. FLORENTINA CAMACHO MATEOS	65,00
11. JENNIFER EXPOSITO BRAVO	65,00
12. PATRICIA MOLINA MATEOS	55,00
13. FERNANDO BRAVO ZUIL	50,00
14. SILVIA PETRESCU	40,00
15. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ JIMENEZ	35,00
16. MARÍA JOSEFA BRAVO MARISCAL	35,00

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 1 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN NAVALVILLAR DE PELA
(GRUPO 7363, CUENTA 010)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. JORGE RUIZ CRUZ	97,00
2. AROA LUCEÑO CERVERA	85,75
3. INÉS M.ª GÓMEZ OREJUDO	75,00
4. ROCÍO RODRÍGUEZ VELASCO	70,00
5. JENNIFER CANO CORPAS	51,00

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 2 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTES EN CASAS DE DON PEDRO
(GRUPO 7336, CUENTA 001 Y GRUPO 7090, CUENTA 011)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. JESSICA PASTOR MANSILLA	80,50
2. ALTAGRACIA ALCOCER MANZANO	75,00
3. M.ª LUISA MAYORAL RUIZ	45,00

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

ANUNCIO de 30 de julio de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera, Agente de la Policía Local. (2025081288)

Doña María Julia Gutiérrez Dios, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alange, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Alange, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el curso selectivo de formación de la Policía Local de Extremadura, ha sido nombrado funcionario de carrera para la plaza de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Alange don Alfonso Márquez Olivas, con DNI número ****8096*, habiendo tomado posesión de la misma como funcionario de carrera con fecha 30 de julio de 2025.

Alange, 30 de julio de 2025. La Alcaldesa, MARÍA JULIA GUTIÉRREZ DIOS.

• • •

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 29 de julio de 2025 sobre nombramientos como funcionarios de carrera. (2025081286)

Por Resolución de Alcaldía n.º 508/2025, de fecha 29 de julio de 2025, una vez concluido el procedimiento de selección para cubrir dos plazas de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Herrera del Duque, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera de:

N.º	Apellidos y Nombre	DNI
1	Hernández Domínguez Miguel Ángel	**1184***
2	Pedro Rejas Luciano	**8639***

El personal funcionario nombrado deberá tomar posesión en el plazo establecido reglamentariamente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 99 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Lo anterior se difunde para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Herrera del Duque, 29 de julio de 2025. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 25 de julio de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025081287)

A. Personal laboral.

Categoría Laboral	Especialidad	N.º Vacantes	Denominación
Personal de Limpieza	Personal de Servicios	1	Peón de Limpieza

B. Funcionario.

Categoría	N.º Vacantes	Denominación
Policía Local	1	Agente de la Policía Local

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Madrigal de la Vera, 25 de julio de 2025. El Alcalde, URBANO PLAZA MORENO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 31 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la corrección de las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos (publicadas en el DOE n.º 141, de 23 de julio de 2025). (2025081302)

Resolución de Alcaldía, de fecha 30/07/2025, del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que corrige las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local por sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31/07/2025 la corrección de las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la corrección de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://valenciadealcantara.sedelectronica.es]

Las bases corregidas que rigen la convocatoria de la provisión del puesto referenciada aparecen íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 145, de 31 de julio de 2025.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://valenciadealcantara.sedelectronica.es] y, en el tablón de anuncios.

Valencia de Alcántara, 31 de julio de 2025. El Alcalde-Presidente, ALBERTO PIRIS GUAPO.

• • •

PARTICULARES

ANUNCIO de 28 de julio de 2025 sobre citación de Asamblea General para la disolución de BICODICE, Sociedad Cooperativa Especial. (2025081271)

CITACIÓN ASAMBLEA GENERAL

Por la presente se le convoca a Asamblea General de BICODICE Sociedad Cooperativa Especial, a celebrar el día 12 de agosto de 2025 a las 9:00 h, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa denominada BICODICE Sdad. Coop. Conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Montijo, 28 de julio de 2025. El Administrador Único, JAIME FERNÁNDEZ GARCÍA.

Nota: en caso de no celebrarse la asamblea por falta de quorum, se entiende convocada a la misma hora, dos días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 24 de julio de 2025, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 30 de junio de 2025, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025 (código MCD25RUNI). (2025AC0064)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo décimo del Acuerdo de 30 de junio de 2025 por el que se convocan las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Reino Unido 2025, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas.

— Presidenta: D.ª Adriana Gragera Slikker, responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Secretario: D. Samuel Silos Aza, coordinador departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Vocal: D.ª Cristina Fernández Gallardo, coordinadora del departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Suplente: Un Técnico del departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2025. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

ACUERDO de 30 de julio de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nordic Organic Food 2025 (código FI25NORDIC). (2025AC0061)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

Primero. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de martes 12 de noviembre, para la realización de la acción:

Feria Nordic Organic Food 2025.

Código de la acción de promoción: FI25NORDIC.

Malmö (Suecia), 19 y 20 de noviembre de 2025.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado Decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan expresamente excluidas:

   a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.

   b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

   c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:

   a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.

   b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

   Pertenecer a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

   — 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.

   — 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

   — 61 - Comercio al por mayor.

   — 67 - Servicio de alimentación.

3. Estar en posesión de certificación ecológica oficial que garantice que los productos o proceso productivo cumple con estándares específicos de producción ecológica o agricultura orgánica.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

— Derechos de participación o preinscripción.

— Alquiler de suelos y espacios comerciales.

— Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.

— Pases de acceso, acreditaciones y entradas.

— Mobiliario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.

— Decoración, limpieza y suministros.

— Seguros.

— Inserción en catálogos oficiales.

— Servicios profesionales de asistencia.

— Material promocional y/o informativo.

— Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 60.000,00 € (sesenta mil euros) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 4 (cuatro), cuyo resultado es de un máximo de 15.000,00 € (quince mil euros) por beneficiario.

Acción	Número máximo de beneficiarios a seleccionar	Importe máximo de la ayuda por beneficiario
Feria Nordic Organic Food 2025	4	15.000,00 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.

3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.

4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0703024 .

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0703024 junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es .

3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://www.juntaex.es/tramites

   El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, https://www.juntaex.es/w/0703024 y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, www.extremaduraavante.es .

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos

previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior

consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.

Certificación ecológica oficial que garantice que los productos o proceso productivo cumple con estándares específicos de producción ecológica o agricultura orgánica.

d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.

e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.

f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto, (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás

ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

   Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

   Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

   — La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

   La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es , así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.

413 - Sacrificio, preparación y conservación de ganado e incubación aves.

414 - Industrias lácteas.

415 - Fabricación jugos y conservas vegetales.

416 - Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.

417 - Fabricación productos de molinería.

418 - Fabricación pastas alimenticias y productos amiláceos.

419 - Industria pan, bollería, pastelería y galletas.

421 - Industria cacao, chocolate y productos confitería.

423 - Elaboración de productos alimenticios diversos.

424 - Industria alcoholes etílicos de fermentación.

425 - Industrias vinícolas.

427 - Fabricación cerveza y malta de cerveza.

428 - Industria aguas minerales, gaseosas y otras.

612.3. Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.

612.4. Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.

612.5 - Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.

612.6 - Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

612.7 - Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.

612.9 - Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.

b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

— Más del 80%: 26 puntos.

— Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.

— Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.

— Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.

— Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.

— Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.

— Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.

— Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.

— Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.

— Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.

— Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.

— Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.

— Inferior al 5%: 2 puntos.

— Sin exportaciones: 0 puntos.

c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

— Ninguna participación: 21 puntos.

— 1 participación: 18 puntos.

— 2 participaciones: 15 puntos.

— 3 participaciones: 12 puntos.

— 4 participaciones: 9 puntos.

— 5 participaciones: 6 puntos

— 6 participaciones: 3 puntos.

— Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

— "Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora".

— Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

— Iniciación al comercio exterior.

— Capacitación en mercados internacionales.

— Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

— Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.

— Haber participado en dos programas: 10 puntos.

— Haber participado en un programa: 5 puntos.

— No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.

— No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

— En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).

— En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).

— En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).

— En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

— En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).

— En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

— De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

   El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

   En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura http://gobiernoabierto.juntaex.es / o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede,

7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

8. Las renuncias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

   Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6, del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

   Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

   En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

   — Informe de resultados (anexo III– Documentación Justificativa y de cumplimiento).

   — Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.

   — Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

   Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

   — Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).

   — Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.

4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: https://tramites.juntaex.es , seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Decimoquinto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii) "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 60.000,00 € (sesenta mil euros), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

Disposición final primera. Efectos.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SL, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 30 de julio de 2025. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *					
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.					
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia	Comunidad Autónoma		País		

1.1 DATOS DE CONTACTO		
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.	

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE
Nombre completo acción de promoción:
Código de la acción de promoción:

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Si el solicitante es persona jurídica:

- Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso

Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):

- Declaración responsable (ANEXO II).
- Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.
- Certificación ecológica oficial que garantice que los productos o proceso productivo cumple con estándares específicos de producción ecológica o agricultura orgánica.

5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica*

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos

2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Nº expediente	S/C/P (2)	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

4. AYUDAS ACOGIAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

☐ **NO he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.

☐ **Sí he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mímimis no superando la cantidad de 300.000 €.

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.

5. CONDICIONES GENERALES

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultaneas a la presente.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, APORTANDO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas**.**

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita**.**

9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea

☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica *

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos				
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia	Comunidad Autónoma		País		
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.	

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

4. INFORME DE RESULTADOS	
Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	

Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	
Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

☐	Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.
☐	Para las **Misiones Comerciales Directas:** Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
- Tarjeta de embarque original o fotografía de la misma (ida y vuelta), en aquellas acciones de promoción donde este gasto sea objeto de esta ayuda
- Acreditación o entrada al evento, en aquellas acciones en las que se exija.

7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica

EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nordic Organic Food 2025 (Código FI25NORDIC). (2025AC0062)

BDNS(Identif.): 849363

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Nordic Organic Food 2025.

Código de la acción de promoción: FI25NORDIC.

Malmö (Suecia), 19 y 20 de noviembre de 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Cuantía.

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Nordic Organic Food 2025.

Importe máximo de la convocatoria: 60.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 15.000,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A 'Transición Digital e Inteligente', Objetivo específico 1 iii) "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 30 de julio de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.